

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL
DE HUAMANGA**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



TESIS:

El archivamiento de los delitos de microcomercialización de drogas por considerarlas posición no punible en las disposiciones emitidas por las fiscalías penales corporativas de Huamanga, 2022

Para optar el título profesional de:

ABOGADA

PRESENTADO POR:

Bach. Rosmery Carolina YUPANQUI MENDEZ

ASESOR:

Mtro. Iván CHUMBE CARRERA

AYACUCHO - PERÚ

2024

DEDICATORIA

Dedico el presente trabajo de investigación a mis padres Sabina Mendez Vargas y Felix Yupanqui Muñoz.

AGRADECIMIENTO

A mi gran amigo Arturo Quispe Canturín, por todo su apoyo, enseñanzas y sobre todo paciencia para contribuir en gran manera en la elaboración del presente trabajo.

RESUMEN

Nuestra investigación busca determinar la ineficacia del artículo 299° de nuestro Código Penal en cuanto se refiere a la posesión de las sustancias estupefacientes conocidas como drogas en sus diferentes formas, ya sean las de carácter Cannabis Sativa – Marihuana, Pasta Básica de Cocaína - PBC y Clorhidrato de Cocaína, pues esta medida no presenta una real sanción ya que una persona detenida no podrá dejar de ser consumidora de estos estupefacientes, la norma no dispone del carácter sancionador eficaz que pueda dar un resultado óptimo en la búsqueda de la lucha contra las drogas, aparte de ello tenemos que mencionar que cuando se refiere a una detención por posesión, la norma no estipula la diferencia dogmática en cuanto se refiere a posición y comercialización, pues la argucia legal es que existe un límite para la posesión, la cual está determinada en el primer párrafo del artículo 299 del código penal, gracias a esta argucia el detenido podrá justificar su posesión argumentando que es para su consumo y evadir las sanciones restrictivas del carácter punitivo del Estado. En primer lugar, consideraremos como objetivo principal determinar la ineficacia del archivamiento de los delitos de microcomercialización de drogas por considerarlas posición no punible en las disposiciones emitidas por las Fiscalías Penales Corporativas de Huamanga, 2022, por no tener una clara definición en cuanto se refiere a la tenencia y que acciones corresponde a dicha tenencia pues es de conocimiento que para sustentar el delito se tiene que argumentar el fin, lo cual no regula de mucho interés, pues el fin de cualquier consumo de estupefacientes si no es de carácter medicinal corresponde a un delito por tal motivo la norma no puede contemplar que cinco gramos de Pasta Básica de Cocaína – PBC, dos gramos de Clorhidrato de Cocaína, dos gramos de Marihuana, entre otros no corresponden delito. Como objetivo secundario buscaremos determinar cuál sería las acciones más optimas dentro del carácter de punibilidad en referencia a la posesión de drogas en cantidades mínimas, creando un proyecto de ley que modificara en parte el artículo 299 del Código Penal por considerarlo ineficaz en cuanto se refiere a la lucha contra las drogas.

Palabras claves: microcomercialización de drogas, posesión no punible

ABSTRACT

Our research seeks to determine the ineffectiveness of article 299° of our Penal Code as it refers to the possession of narcotic substances known as drugs in their different forms, whether they are Cannabis Sativa - Marijuana, Basic Cocaine Paste - PBC and Cocaine Hydrochloride, for presenting flaws in its application as a corrective measure against a preliminary detention, since this measure does not present a real sanction since a detained person will not be able to stop being a consumer of these narcotics, The law does not have an effective sanctioning character that can give an optimal result in the search for the fight against drugs, apart from that we have to mention that when it refers to a detention for possession, the law does not stipulate the dogmatic difference in terms of position and commercialization, because the legal argument is that there is a limit for possession, which is determined in the first paragraph of article 299 of the penal code, thanks to this argument the detainee can justify his possession arguing that it is for his consumption and evade the restrictive sanctions of the punitive nature of the State. In the first place, we will consider as the main objective to determine the ineffectiveness of the archiving of the crimes of micro-commercialization of drugs by considering them as a non-punishable position in the provisions issued by the Corporate Criminal Prosecutor's Offices of Huamanga, 2022, for not having a punishable position in the provisions issued by the Corporate Criminal Prosecutor's Offices of Huamanga, 2022, for not having a punishable position.

Key words: micro-commercialization of drugs, non-punishable possessio

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	9
1 CAPITULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	1
1.1 DESCRIPCIÓN DE LA REALIDAD PROBLEMÁTICA.....	1
1.2 DETERMINACIÓN DE LOS LÍMITES DE LA INVESTIGACIÓN.....	3
1.2.1 Delimitación espacial.....	3
1.2.2 Delimitación social	3
1.2.3 Delimitación temporal.....	3
1.2.4 Delimitación conceptual.....	3
1.2.5 Delimitación cuantitativa	3
1.3 PROBLEMAS DE INVESTIGACIÓN.....	3
1.3.1 Problema principal	3
1.3.2 Problema secundario	4
1.4 OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN	4
1.4.1 Objetivo general.....	4
1.4.2 Objetivo específico.....	4
1.5 JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA DE LA INVESTIGACIÓN	5
1.5.1 Justificación	5
1.5.2 Importancia	5
2 CAPITULO II: FUNDAMENTOS TEÓRICOS	6
2.1 ANTECEDENTES DEL PROBLEMA.....	6
2.2 BASES TEÓRICAS.....	15
2.2.1 Bien jurídico protegido.....	15
2.2.2 Consecuencias de consumir drogas incluso en menores cantidades	16
2.2.3 Consecuencias de la posesión no punible de drogas en la sociedad	17
2.2.4 Tipo penal artículo 299° del código penal.....	17
2.2.5 Valoración dogmática del tipo	18
2.3 PRINCIPIOS RECTORES.....	20
2.3.1 Principio de legalidad	20
2.3.2 Principio de irretroactividad.....	20
2.4 DEFINICIÓN DE TÉRMINOS BÁSICOS	20
2.4.1 Pasta Básica de Cocaína (PBC).....	20
2.4.2 Clorhidrato de Cocaína (CC)	21
2.4.3 Alucinógenos	22
3 CAPITULO III: ASPECTOS HISTÓRICOS	22
3.1 EPOCA ANTIGUA.....	23

3.1.1	La antigua Mesopotamia.....	24
3.1.2	Cultura Griega	25
3.1.3	Cultura Romana.....	26
3.2	EDAD MEDIA.....	27
3.3	EN EL SIGLO XIX	28
3.4	SIGLO XX.....	29
3.5	EN EL PRESENTE	31
3.6	LA POSESIÓN NO PUNIBLE DE DROGAS EN EL PERÚ.....	32
3.6.1	Antecedentes históricos.....	32
3.6.2	Antecedentes de la regulación nacional	33
3.7	EN LA ACTUALIDAD	34
4	CAPÍTULO III: HIPÓTESIS Y VARIABLES	35
4.1	HIPÓTESIS GENERAL.....	35
4.2	HIPÓTESIS ESPECÍFICA.....	36
4.3	DEFINICION CONCEPTUAL Y OPERACIONALIZACION DE LAS VARIABLES	37
4.3.1	Identificación de las variables	37
4.3.2	Conceptualización de variables.....	37
4.4	OPERACIONALIZACIÓN DE LOS INDICADORES.....	38
4.4.1	Indicadores.....	38
4.4.2	Disposiciones Fiscales.....	38
4.4.3	Las entrevistas a los operadores de justicia.....	39
4.4.4	Operacionalización de las variables.	39
5	CAPITULO IV METODOLOGIA DE LA INVESTIGACION	40
5.1	TIPO Y NIVEL DE INVESTIGACION	40
5.1.1	Tipo de Investigación.....	40
5.1.2	Nivel de Investigación	41
5.2	METODOS Y DISEÑO DE INVESTIGACION.....	41
5.2.1	Métodos de Investigación	41
5.2.2	Diseño de la Investigación.....	42
5.2.3	Diseño en función al tipo y nivel de investigación	42
5.3	POBLACION Y MUESTRA DE LA INVESTIGACION.....	42
5.3.1	Población.....	42
5.3.2	Muestra	42
5.4	TECNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS	43
5.4.1	Técnicas.....	43
5.4.2	Instrumentos	43

5.4.3	Procesamiento y análisis de los datos.....	43
5.4.4	Principios éticos del plan de tesis.....	43
6	ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS.....	44
6.1	REALIDAD PROBLEMÁTICA EXPRESADA EN NUESTROS EXPEDIENTES	44
6.2	ESTADO DE DETENCIÓN CANTIDAD Y CRITERIOS PARA CONSIDERAR POSESIÓN NO PUNIBLE.....	47
6.3	Entrevista realizada a los operadores de justicia del distrito judicial de Ayacucho....	51
7	CAPITULO VIII: CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS Y VERIFICACIÓN DE VARIABLES.....	53
7.1	HIPÓTESIS GENERAL.....	53
7.1.1	Variable Independiente (x): microcomercialización de drogas.....	58
7.1.2	Variable Dependiente (y): Posesión no punible.....	59
7.2	HIPÓTESIS ESPECIFICA:.....	60
8	CAPITULO IX: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	62
8.1	CONCLUSIONES	62
8.2	RECOMENDACIONES	64
	BIBLIOGRAFÍA.....	67
	ANEXOS	71

INTRODUCCIÓN

La presente investigación titulada: **EL ARCHIVAMIENTO DE LOS DELITOS DE MICROCOMERCIALIZACIÓN DE DROGAS POR CONSIDERARLAS POSICIÓN NO PUNIBLE EN LAS DISPOSICIONES EMITIDAS POR LAS FISCALÍAS PENALES CORPORATIVAS DE HUAMANGA, 2022**, Abordará el problema principal ¿En qué medida la posesión no punible influye en el archivamiento de los delitos de microcomercialización de drogas en las disposiciones emitidas por las Fiscalías Penales Corporativas de Huamanga, 2022? Cuando se refiere a casos de drogas el Ministerio Público presenta siempre una singularidad con respecto al trato que se da frente a este delito, pues no siempre se dispondrá una medida coercitiva por parte del Estado, en la mayoría de casos referidos a la detención por la posesión de drogas, los operadores de justicia siempre tendrán que preguntarse por el fin de tales actos, esta medida está relacionada a la poca eficacia que presenta la norma positiva como sustento legal y coercitivo por parte del Estado dejando de lado el interés que se pueda dar por la lucha contra el consumo de drogas.

Cuando es detenido una persona por posesión de drogas, existe dos caminos para sustentar dicho accionar las cuales están reguladas en el primer párrafo del artículo 299° del Código Penal, la primera argucia que puede justificar el detenido es que es consumidor pasivo de este estupefaciente y que la ley no prohíbe el consumo mínimo de esta droga, otra argucia legal es que el detenido solo posee cinco gramos de Pasta Básica de Cocaína - PBC, la cual no puede considerarse delito pues la Ley lo faculta, estas medidas facultativas positivas que están enmarcadas en nuestra norma no garantizan un correcto accionar por parte de los operadores de justicia, el órgano punitivo del Estado detenía al poseedor de drogas en flagrancia pero el Ministerio Público en suma la Fiscalía expondrá en su análisis tras la detención, determinando en primera instancia cual fue el fin, debemos tener en cuenta que el consumo de drogas no tiene otro fin que la distorsión de los sistemas nerviosos en el cuerpo en general, pero no puede existir un consumo pasivo ni responsable, las personas consumidoras no tienen control de sus actos por

más que sea un milígramo, pues sus accionares ya no pueden ser controlados correctamente sino que estará en un estado límbico el cual puede ocasionar peligro común dentro de la sociedad.

El Estado de Derecho no debe de limitar al *ius puniendi*, prenotando como eje principal de la acción punitiva del Estado el principio de culpabilidad, en cuanto se refiere a la posesión de drogas, pues no puede cuestionar un concepto netamente garantista es cierto que el Estado de Derecho busca una correcta aplicación del debido proceso, pero esto no puede ir en contra de la ley misma pues en el artículo 296 del código penal se prohíbe el favorecimiento del consumo de drogas ya sea de las formas de posesión o micro comercialización, entonces existe el vacío legal de que si se prohíbe el consumo la posesión y la micro comercialización como puede existir la posesión no punible, dando argucia legales a los poseedores de estos estupefacientes a la regla misma, recordando lo menciona por el jurista Séneca solo basta con uno para que el consumo sea de todos. El objetivo principal de esta investigación es demostrar que la posesión no punible influye en el archivamiento de los delitos de microcomercialización de drogas en las disposiciones emitidas por las fiscalías penales corporativas de Huamanga, 2022. Como objetivo secundario buscaremos determinar a). cómo y en qué medida la ejecución del artículo 299 (Posesión no Punible) del Código Penal en las disposiciones emitidas por las fiscalías penales corporativas de Huamanga, 2022 contribuye a la impunidad de quienes están involucrados en el delito de microcomercialización de drogas; b). Determinar cómo el archivamiento de los delitos de micro comercialización de drogas transgrede el elemento normativo del artículo 299 del código penal (posesión no punible) por no considerar la flagrancia ni la posesión masiva de drogas, en las disposiciones emitidas por las fiscalías penales corporativas de Huamanga, 2022

Para esta investigación analizaremos 21 disposiciones fiscales regentes al tema demostrando la falencia de nuestros operadores de justicia cuando se invoca el artículo 299°, para justificar la posesión no punible.

CAPITULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1 DESCRIPCIÓN DE LA REALIDAD PROBLEMÁTICA

El tráfico ilegal de drogas, especialmente en forma de microcomercialización, representa un serio problema social en Perú, persistente en nuestra realidad desde hace muchos años. Esta problemática se agrava debido a que el país es un importante productor de hoja de coca y, a pesar de que el estado no ha tomado las medidas adecuadas, Perú se ha convertido en el uno del mayor productor de coca a nivel mundial. Esto ha llevado a que también nos convirtamos en fabricantes de drogas prohibidas, como la pasta básica de cocaína y el clorhidrato de cocaína, y, en consecuencia, somos uno de los principales exportadores de estos productos. Independientemente del tipo de estupefaciente que se procese y transforme en un alcaloide, la legislación punitiva no debe mostrar excepciones en cuanto a justificaciones legales que los infractores podrían considerar como defensa para sus acciones delictivas y de este modo contribuir a que este delito pueda abarcar más espacio en nuestra realidad social. (Rea, 2021).

Cuando una persona es detenida por poseer una cantidad de un alcaloide derivado de la cocaína o marihuana, existe una gran prerrogativa presente en dicha detención una de ellas es querer justificar dicho accionar como un consumo propio, amparando esta pedido a la acción punitiva del estado en el artículo 299° del Código Penal, estipulando que no puede su accionar ser sancionable punitivamente pues la ley le permite poseer una cantidad mínima de esta sustancia por lo que la detención no pasara a mayores y este individuo saldrá en libertad a la brevedad posible, es por ello que cuando se presenta esta situación existe un controversia figurativa en cuanto se refiere a la posesión no punible de cualquier especie de alcaloide que contenga cocaína o sustancias alógenas, pues no se puede comprobar que el consumidor de estas sustancias es simplemente por recreación y

no un acto ilícito, pues la ley sancionó la micro comercialización de drogas entonces si la norma positiva tiene el carácter punitivo de sanción frente a la micro comercialización de drogas, como se puede permitir que un individuo tenga en su posesión esta sustancia, es claro que esta persona no es productora, entonces el solo hecho de poseer un gramo de droga ya estaría en delito pues la norma al tener vacíos legales no prevé en que forma el consumidor consigue esta droga y porque la consume, simplemente hace mención a la cantidad quedando demostrado un gran falencia en el accionar sancionador de la norma positiva (Mares, 2018).

De esta forma no solo se estaría incurriendo en contra de la salubridad y poniendo en peligro constante a los transeúntes, una cifra escalofriante es que un 89% de los delitos cometidos como son el robo, sicariato, asesinato entre muchos otros, existe un precedente antes de ser consumido estos crímenes, es que el individuo que cometió estos actos deplorables estaba bajo el efecto de las drogas, por parte de la investigación que realiza la policía se determinó que un 100% de detenidos un 98% de ellos afirmaba que solo eran consumidores de drogas no eran micro comercializadores, ni poseedores, de esta forma se puede demostrar que cuando una persona está bajo las influencias de estas estupefacientes sea o no consumidor o poseedor, se formaliza el delito y por ende da paso a la creación del crimen, entonces en la doctrina del derecho existe la figura del *ius puniendi*, como eje punitivo de la norma positiva y de los administradores de justicia, los cuales no pueden contemplar abiertamente la posición de considerar que el consumo de estos estupefacientes por más que sea de mínimo grado, siempre creara un peligro latente para la sociedad, tras nuestra investigación se puede determinar que en las fiscalías provinciales penales corporativas de Huamanga se presenta esta figura donde se archiva el delito de microcomercialización de drogas por ser considerada posesión o punible dejando de lado las evidencias fáctica (Anchari, 2023).

1.2 DETERMINACIÓN DE LOS LÍMITES DE LA INVESTIGACIÓN

1.2.1 Delimitación espacial

La presente investigación se efectuará geográficamente en Las Fiscalías Penales Corporativas de Huamanga, 2022.

1.2.2 Delimitación social

Está constituido por las Disposiciones Fiscales de Archivo que resolvieron no continuar con la investigación preliminar, justificando esta decisión en el artículo 299 posesión no punible en Las Fiscalías Penales Corporativas de Huamanga, 2022.

1.2.3 Delimitación temporal

Se realizará este trabajo durante el periodo 2022

1.2.4 Delimitación conceptual

En esta investigación se analizará dos puntos:

a) Microcomercialización de drogas

b) Posesión no punible

1.2.5 Delimitación cuantitativa

La presente investigación comprenderá 21 Disposiciones Fiscales d Archivo de los delitos de microcomercialización de drogas los cuales no garantiza la correcta determinación de la posición no punible en las disposiciones emitidas por las Fiscalías Penales Corporativas de Huamanga, 2022

1.3 PROBLEMAS DE INVESTIGACIÓN

1.3.1 Problema principal

¿En qué medida la posesión no punible influye en el archivamiento de los delitos de microcomercialización de drogas en las disposiciones emitidas por las fiscalías penales corporativas de huamanga, 2022?

1.3.2 Problema secundario

- A) ¿Cómo y en qué medida la ejecución del artículo 299 (Posesión no Punible) del Código Penal en las disposiciones emitidas por las fiscalías penales corporativas de huamanga, 2022 contribuye a la impunidad de quienes están involucrados en el delito de microcomercialización de drogas?
- B) ¿Cómo el archivamiento de los delitos de micro comercialización de drogas se fundamenta en el artículo 299 del código penal (posesión no punible) por no considerar la flagrancia ni la posesión masiva de drogas, en las disposiciones emitidas por las fiscalías penales corporativas de huamanga, 2022?

1.4 OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.4.1 Objetivo general

Demostrar que la posesión no punible influye en el archivamiento de los delitos de microcomercialización de drogas en las Disposiciones emitidas por las Fiscalías Penales Corporativas de Huamanga, 2022

1.4.2 Objetivo específico

- A) Determinar cómo y en qué medida la ejecución del artículo 299 (Posesión no Punible) del Código Penal en las disposiciones emitidas por las fiscalías penales corporativas de huamanga, 2022 contribuye a la impunidad de quienes están involucrados en el delito de microcomercialización de drogas.

B) Determinar Cómo el archivamiento de los delitos de micro comercialización de drogas se fundamenta en el artículo 299 del código penal (posesión no punible) por no considerar la flagrancia ni la posesión masiva de drogas, en las disposiciones emitidas por las fiscalías penales corporativas de huamanga, 2022

1.5 JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA DE LA INVESTIGACIÓN

1.5.1 Justificación

Este estudio es necesario, ya que el consumo de drogas es un delito común y grave en el país, y muchos agentes de policía creen que las personas que compran muchas drogas probablemente formen parte de pandillas que venden drogas en pequeñas cantidades, y están inmersas en el Tráfico Ilícito de Drogas; es común suponer que las personas que consumen narcóticos frecuente, ocasionalmente o probablemente estén involucradas en la venta o el tráfico de drogas en pequeñas cantidades; debido a la interpretación incorrecta del artículo 299 el cual esta referida a la posesión no punible de drogas, las detenciones realizadas a consumidores en porciones mínimas de drogas son legalmente aceptables, lo que constituye una clara violación de los derechos de las personas y la sociedad pues una persona bajo el efecto de las drogas sea por recreación o cualquier modalidad es un peligro latente, por lo que es crucial comprender los límites legales para la posesión no punible de cualquier cantidad de drogas (Guevara, 2023).

1.5.2 Importancia

A medida que más personas consumen y producen drogas, la cantidad de tráfico de drogas también aumenta. Esto afecta las políticas de drogas de muchos países, y algunos de los efectos más graves se producen cuando los países consumidores se involucran en el control de las drogas en los países con más índice de microcomercialización, y una transformación completa de la forma en que abordamos y manejamos los delitos

cometidos contra los poseedores de drogas, si es que las medidas punitivas del Estado controlan de manera el accionar delictivo de los microcomercializadores o solo justifican su accionar en la dejades pese a considerar que este fenómeno puede ocasionar un conflicto mayor (Cortez, 2022).

La investigación se centra en resolver disputas relativas a la compra y venta de drogas, particularmente en relación con el tráfico de drogas y las consecuencias de la posesión de drogas. Ambos están conectados, pero uno puede llevar a prisión mientras el otro está dentro de los límites legales marcados por la normativa peruana, lo que lo hace más estable y no idéntico de esta forma existe una gran diferencia cuando se trata de temas relacionados a la posesión de drogas en primer lugar no se puede considerar que el posesionario es simplemente consumidor, pues la cuestión primigenia es como adquirido la droga si esta persona no es productor entonces la compro generando con este accionar un delito, de esta forma se demuestra la ineficacia de la interpretación jurídica por parte de los operadores de justicia (Gamboa, 2020).

Aparte de ello existe una gran relación en cuanto se refiere a los consumidores de estupefacientes, con los micro comercializadores de estos mismo, pues la sanción expresa claramente una prohibición objetiva relacionada a las drogas, específicamente cuando se genera un peligro constante en la sociedad, (Sánchez de Guimaraes G. , 2023).

CAPITULO II: FUNDAMENTOS TEÓRICOS

2.1 ANTECEDENTES DEL PROBLEMA

(Calua, 2023), **INVESTIGO EN CAJAMARCA – PERÚ, RAZONES JURÍDICAS PARA MODIFICAR LAS NORMAS LEGALES PARA PODER DETERMINAR LA POSESIÓN NO PUNIBLE DE CANTIDADES CONSIDERABLES DE**

DROGA ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 299 DEL CÓDIGO PENAL, y sus conclusiones fueron, Las personas han consumido drogas desde hace mucho tiempo, por diferentes motivos y fines: algunos usaban sustancias naturales para curar enfermedades, otros las usaban para ceremonias religiosas y otros las usaban para ver cosas que no eran reales. Se ha comprobado que las drogas en general se han utilizado por motivos médicos, como ayudar con el sueño, pero su mal uso ha provocado graves problemas de salud e incluso la muerte. Para prevenir la distribución ilegal y proteger la salud pública, se han promulgado leyes para controlar su consumo. En los países latinoamericanos, donde la pobreza y el desempleo son comunes, siempre es posible ver que las personas más vulnerables están involucradas en la fabricación, venta y compra de drogas ilegales como marihuana y pasta básica de cocaína, y los gobiernos tienen leyes para prevenir estos delitos contra salud pública. En Perú, la delincuencia ha ido en aumento en los últimos años, con tasas récord y la consiguiente falta de seguridad. Los medios de comunicación suelen estar llenos de noticias sobre delitos contra la salud pública, en concreto sobre tráfico ilegal de drogas, algo que ocurre con bastante frecuencia. Numerosas imágenes muestran a personas detenidas por la Policía Nacional del Perú, que se cree que han estado involucradas en el tráfico ilegal de drogas con fines comerciales. De esta manera, el ordenamiento jurídico permite la detención de personas que cometan este tipo de acto ilícito, pudiendo extenderse esta detención hasta un máximo de 15 días. Sin embargo, numerosos casos de posesión de drogas son almacenados por el Ministerio Público, al no poder demostrar que la sustancia esté destinada al tráfico ilegal o que esté destinada a uso personal. La actual ley sobre posesión de drogas artículo 299° del Código Penal, no es clara, ya que no especifica el castigo por exceder los límites máximos de posesión, que marca el Código Penal. La ley sólo establece que no es punible la posesión de pequeñas cantidades de drogas para uso personal, pero no define qué pasaría si la persona tuviera

más de la cantidad permitida. La ley restringe la libertad de los consumidores de marihuana en función de la cantidad que tienen, suponiendo que la están vendiendo en lugar de consumirla. Si el peso de la sustancia es superior a 100 gramos, se supone que está implicada en el delito penal básico de tráfico ilegal de drogas. La norma positiva implica que la PNP puede tomar medidas contra la persona que tiene la droga, pero esto también puede crear peligros para la persona. Cuando una persona posee más de la cantidad necesaria para uso personal, como la policía no realiza evaluaciones legales, automáticamente asume que el individuo es un micro comercializador, ya que cumple con el requisito cuantitativo. La policía puede decidir si una persona que tiene drogas es un consumidor o un traficante utilizando una regla que cuenta cuántas drogas tiene. La legislación penal no es clara, por lo que muchos agentes de policía arrestan a personas por tener drogas en el país, pero esta medida no es eficaz pues son liberados, de esta manera se incurre en un básico legal que proporciona mediadas legales para resguardar el consumo de drogas y dejando de lado la protección jurídica que busca el estado.

(Minaya, 20221), **INVESTIGO EN LIMA – PERÚ, IMPLICANCIAS DE LA POSESIÓN NO PUNIBLE DE DROGA EN EL CÓDIGO PENAL PERUANO**, y sus conclusiones fueron, El tema de investigación actual aborda uno de los asuntos más controvertidos a nivel mundial, ya que la forma en que se aborda en la legislación de cada país ha sido objeto de intensos debates. Se ha propuesto delimitar el desarrollo del estudio, el cual se enfoca en analizar si la regulación de la dosis mínima o la posesión no punible de drogas es apropiada en el Sistema Penal Peruano. Se pretende demostrar que la cantidad de droga no puede ser considerado como actitud normal con una excusa de ser consumidor frente a la ley, pues esta no garantizaría el correcto desenvolvimiento de nuestra legislación dentro de su carácter punitivo, permitiendo la irrelevancia del problema del tráfico de drogas. De esta manera se vulnera no solo el derecho de los

demás, sino que no se puede poner una restricción óptima para tales actos. La lucha contra el tráfico de drogas incluye la disminución de la venta minorista de drogas y la desmantelación de las organizaciones criminales de traficantes. Por lo tanto, es necesario crear leyes que regulen los casos relacionados con la venta minorista de drogas destinadas al mercado ilegal. El objetivo es claro concretar un procedimiento apto para luchar contra las drogas esto inclusive las mínimas, de esta manera lograremos garantizar que los operadores de justicia puedan realizar su trabajo de forma correcta y legal. Se pretende evitar que los micro comercializadores se aprovechen de la posesión no punible de droga para eludir el juicio que les corresponde. Por último, el estudio indica que la redacción actual del artículo 299 del Código Penal no considera adecuadamente la cantidad de droga consumida en relación con el nivel de adicción de los consumidores, lo que impide la despenalización del consumo. Es por ello que consideramos que no estamos avanzando en la lucha contra las drogas, sino que estaríamos favoreciendo a un sector de ilegalidad y delictivo pues es común conocer que varios de estas personas son reincidentes en el tráfico y delitos en general con esto se demuestra que de cualquier forma estaría perjudicando a la sociedad y la salubridad pública.

(Sánchez de Guimaraes L. G., 2022), **INVESTIGO EN PIURA – PERÚ, MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 299° DEL CÓDIGO PENAL PERUANO. POSESIÓN NO PUNIBLE, POR FALTA DE LESIVIDAD AL BIEN JURÍDICO PROTEGIDO**, y sus conclusiones fueron, En nuestra nación, la ley considera la posibilidad de la posesión no punible, según lo establecido en el Código Penal (1991). En el artículo 299° se estipula que, si una persona es encontrada con drogas y no excede el límite permitido, podrá mantener su libertad. Esto se basa en la declaración y pruebas que indiquen que es para consumo personal, por lo tanto, estará exento de las consecuencias legales de la posesión de múltiples tipos de drogas. Así surge el derecho a la libertad, que

nos otorga la posibilidad de disfrutar de los demás derechos, pues nos brinda la facultad de decidir dónde estudiar, en qué sitio residir, qué credo seguir, entre otras opciones. Todas las personas tienen el derecho a la libertad, la cual implica que las elecciones que se hagan en el presente influirán en nuestra identidad futura y en cómo nos percibirá la sociedad. Por tanto, cada individuo es responsable de sus propias decisiones y acciones. Se tiene libertad para tomar decisiones y actuar, siempre y cuando no se infrinja la ley a menos que haya una justificación válida para limitar esa libertad. Sin embargo, esto no justifica poner en peligro nuestro cuerpo o la seguridad de los demás. En el Perú, hay personas que han probado drogas y han seguido consumiéndolas con el tiempo. Estas personas no se conforman con una sola droga, sino que buscan probar nuevas variedades, como las llamadas drogas mixtas. En ese punto se produce un perjuicio para las personas de la sociedad, pues los consumidores de drogas no están en su concepto real, sino que alteran sus sentidos sin la capacidad de responder por sus hechos, por lo que no se puede considerar que no sean responsables por los daños ocasionados cuando están en ese estado. Por lo tanto, se estaría violando el derecho a la salud y la seguridad de la sociedad, el cual se define como la garantía de un estado físico y mental adecuado para las personas, asegurando un entorno saludable para su desarrollo. Aquellas personas cuyo derecho a la salud ha sido vulnerado pueden recuperarse a través de servicios médicos, terapias y atención psicológica gratuitos proporcionados por el Estado. Dado que este es un derecho fundamental protegido por la ley constitucional, su incumplimiento acarrea consecuencias legales para el responsable. Por lo tanto, es importante que la población conozca y exija el respeto de este derecho como parte de su bienestar lo cual no limita que por más mínimo que sea el consumo de drogas no sea un peligro latente dentro de una sociedad, pues al estar fuera de sí no sabemos cómo va responder frente a cualquier situación.

(Saldarriaga, 2022), **INVESTIGO EN LIMA – PERÚ, EL TRATAMIENTO PENAL DE LA POSESION DE DROGAS PARA EL PROPIO CONSUMO EN LA LEGISLACION PERUANA** y sus conclusiones fueron, La utilización inapropiada de sustancias es un factor común, pero de gran importancia en la percepción pública tanto a nivel nacional como internacional del tema de las drogas. La dependencia a medicamentos es su forma más seria de manifestarse. Los especialistas la describen como un estado mental y ocasionalmente físico que surge de la relación entre un organismo vivo y una sustancia química, manifestándose en cambios de conducta y otras reacciones. Este estado se caracteriza por una necesidad compulsiva de consumir la droga de manera constante o regular para sentir sus efectos psicológicos, y en ocasiones, para evitar el malestar causado por la abstinencia. En el Perú, las posturas legislativas respecto a la penalización de la posesión de drogas para uso personal han sido inconsistentes. A lo largo de su evolución, el sistema penal ha pasado por diferentes enfoques, como la penalización, la descriminalización y la no punibilidad condicionada. Durante las últimas tres décadas, ha sido común observar una tendencia hacia leyes más permisivas en relación a la tenencia de drogas para consumo personal, siempre y cuando se cumplan ciertos requisitos específicos. En ciertas ocasiones, las leyes sobre drogas han establecido que la posesión para consumo personal no será castigada, siempre y cuando el poseedor sea adicto a las drogas o dependiente de medicamentos, y la cantidad de sustancia poseída no exceda lo que se considera una dosis personal. En primer lugar, la estructura de la norma era permisiva ya que permitía llevar a cabo una acción que aparentemente estaba prohibida: la posesión de drogas para consumo personal. No obstante, este comportamiento era inusual y no estaba expresamente prohibido, dado que la única tenencia de drogas que era penalizada en el artículo 296° era aquella con fines de tráfico ilegal. En segundo lugar, si la conducta era inusual y no tenía relevancia en el marco del

derecho penal peruano, entonces no se podía imponer ninguna penalidad al responsable. Por lo tanto, la norma que estamos discutiendo se volvía ilógica y ridícula al permitir la exención de castigo a aquellos que tenían drogas destinadas para su consumo personal e inmediato. Como todos saben, solo se puede castigar a la persona responsable de cometer un acto que está tipificado como delito y que va en contra de la ley.

(Villanueva, 2021), **INVESTIGO EN HUÁNUCO – PERÚ, LA POSESIÓN DE DROGA PARA EL PROPIO E INMEDIATO CONSUMO Y EL PRINCIPIO DE IGUALDAD ANTE LA LEY, HUÁNUCO, 2018 – 2019**, y sus conclusiones fueron, El tráfico ilícito de drogas es considerado un delito contra la salud pública, abarcando acciones como la promoción, comercialización, tenencia, transporte de sustancias controladas y micro comercialización. Quienes se dedican a estas actividades se enfrentan a sanciones severas debido a los efectos perjudiciales para la salud de las personas, incluida la adicción y el abandono moral y de carácter psicológico; además de ello, la drogadicción tiene un impacto negativo en el estado. Pese a ello, el Código Penal también incluye una categoría de delito que algunos consideran inusual y otra que impide la sanción, este es el artículo 299 del código penal, el legislador ha señalado que tener una pequeña cantidad de pasta básica, clorhidrato de cocaína, marihuana, látex de opio o éxtasis para uso personal no es un delito, siempre y cuando la cantidad no exceda de cinco. La norma no prevé el daño social que puede nacer del accionar de las personas que consumen estos estupefacientes con ello se puede demostrar que no existe una categoría lícita para sustentar que la posesión para uso recreativo. La dependencia de sustancias psicotrópicas, también conocida como drogodependencia, es un requisito inmediato para que una persona consuma bebidas alcohólicas u otras drogas. La necesidad del consumidor persiste incluso si experimenta efectos negativos al consumir o suspender el producto. Se trata de una exigencia más social que física. Esta importante cuestión no se

limita a las naciones en desarrollo, sino que afecta a todos los grupos sociales y raciales, independientemente de sus distinciones religiosas, culturales o de color. El abuso de drogas puede afectar no sólo al consumidor, sino también a las personas que lo rodean, como por ejemplo: la familia puede sufrir falta de recursos para las necesidades básicas, conflictos familiares, violencia, delincuencia, si una mujer embarazada consume drogas sin atención médica, puede dañar al neonato, por lo que no se puede justificar la posesión ni su consumo recreativo por más que exista una libertad de partes involucradas.

(Sugrañes, 2024), **INVESTIGO EN BARCELONA – ESPAÑA, AUTOCONSUMO, CONSUMO COMPARTIDO Y DELITO DE TRAFICO DE DROGAS**, y sus conclusiones fueron, El artículo 368 del Código Penal español, describe la ley que tipifica el tráfico de drogas como delito, y las acciones que se consideran ilegales, como cultivar, fabricar, vender o facilitar la adquisición de drogas, o tenerlas con ese motivo. Nos enfrentamos a un crimen que abarca un amplio espectro de acciones, desde cultivar y fabricar drogas hasta venderlas. Si bien algunas acciones pueden parecer alineadas con las reglas generales, los Tribunales reconocen que no impactan el objetivo principal de este delito, que es proteger la salud pública. Una situación frecuente es cuando alguien dispone de drogas para uso propio. La jurisprudencia establece que la posesión de drogas sólo es ilegal si la persona tiene el propósito de venderlas, es decir, si planea distribuir las. Sin embargo, no es habitual que los particulares posean algo para su propio uso, pero aun así pueden enfrentarse a sanciones si infringen las normas marcadas por la Ley Orgánica 4/2015, de Protección de la Seguridad Ciudadana. Un componente específico es considerado por la jurisprudencia como comportamiento no delictivo el uso compartido de cualquier estupefaciente; la doctrina del Tribunal Supremo establece que si un grupo de personas comparte drogas no debe ser castigado, pero deben cumplir algunas condiciones, como ser consumidores habituales o adictos, reunirse en un lugar privado,

consumir pocas drogas y no tener más de lo que necesitan. La idea de los clubes de cannabis es muy controvertida. Hace unos años, la Corte Suprema tomó una decisión sobre cómo las acciones de este tipo de grupos se relacionan con el comportamiento criminal. El Tribunal Supremo dictamina en la sentencia núm. 484/2015 que la relevancia criminal de las acciones de estas asociaciones debe evaluarse caso por caso, sin aplicar reglas rígidas para decidir si la actividad es un delito de tráfico de drogas. El Tribunal dice que, si el grupo hace cosas como cultivar, conseguir o comprar drogas con el objetivo de dárselas a otros, incluso si las personas que las obtienen tienen que ser parte del grupo, el grupo estará infringiendo la ley, con esto se puede demostrar que en nuestro país España por querer tratar temas minoritarios se está involucrando en la aplicación de las sanciones punitivas por parte del estado y dejando la lucha contra las drogas de lado.

(Hernández, 2018), **INVESTIGO EN SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA – ESPAÑA, DELITO DE TRÁFICO DE DROGAS: BIEN JURÍDICO. CONDUCTAS TÍPICAS Y ESPECIAL CONSIDERACIÓN A LOS SUPUESTOS DE ATIPICIDAD**, y sus conclusiones fueron, Para determinar si la posesión es una acción típica, hay que examinar su finalidad, ya que éste es el factor clave para decidir si debe considerarse punible. El legislador se ha propuesto limitar el alcance de las conductas de posesión para uso personal, castigando únicamente la posesión de drogas nocivas, estupefacientes y sustancias psicotrópicas, cuyo fin sea venderlos ilegalmente, ya que ello pondría en peligro el bien jurídico. Este es el delito castigado por el artículo 368 del Código Penal porque se considera una forma de fomentar y facilitar el uso ilegal. El problema surge cuando intentamos averiguar si alguien está usando algo para su propio uso o para venderlo, lo que puede dificultar llegar a un acuerdo sobre cuál es el comportamiento habitual. Esta circunstancia ha dado lugar a dos puntos de vista opuestos". Inicialmente, la posesión de objetos con fines de tráfico ilegal de drogas se

consideraba un comportamiento normal, a menos que el acusado pudiera demostrar lo contrario cumpliendo con la carga de la prueba. Posteriormente, la Corte Suprema cambió su visión rígida, lo que dio lugar a muchas decisiones contradictorias, que resultaron en la absolución de muchos casos de posesión de drogas que involucraban uso personal o compartido. Además, en relación con la prueba, se necesita un conjunto de pruebas que pueden ser interpretadas de diferentes maneras para su atribución, asumiendo que, en aquellos casos en los que existe incertidumbre sobre si el sujeto tenía intención de dedicarse a la trata, se debe aplicar el principio “in dubio pro reo”. Este cambio sería el más adecuado, ya que apunta a acciones que dañan el bien jurídico, que están destinadas a ser comercializadas por otros, pero no para uso personal, porque no cubrirían las propias necesidades, sino que pondrían en peligro la salud de toda la comunidad, siguiendo el principio de mínima interferencia y equilibrio. El Código Penal ha establecido el delito de tráfico de drogas, en su artículo 368, que castiga aquellas acciones que por su gravedad pongan en peligro o lesionen el bien jurídico, como cultivar, fabricar, transportar o vender, así como otras formas de apoyo, estímulo o ayuda, entre las que se incluyen las anteriores, y la posesión para esos fines.

2.2 BASES TEÓRICAS

2.2.1 Bien jurídico protegido

Es importante considerar los principios mayoritarios y la jurisprudencia en materia de bienes jurídicos protegidos. Dentro de la variedad de actividades que se protegen, se encuentra la protección de la salud pública, que está directamente relacionada con el bienestar de la sociedad (San Martín, 2020).

Para algunos, se considera como una forma de protección indirecta de la vida y la salud de las personas, pero con un nivel de autonomía significativamente limitado o

prácticamente inexistente. Algunos expertos opinan que la seguridad que tienen las personas en una sociedad es un derecho inalienable que no se puede perder. Haciendo referencia al párrafo anterior, es importante mencionar que la Constitución actual establece en su artículo 1 la protección de la persona humana y el respeto a su dignidad como el objetivo principal del Estado y la sociedad, resaltando la importancia de proteger al ser humano (Rosas Yataco, 2019).

2.2.2 Consecuencias de consumir drogas incluso en menores cantidades

El adicto a las drogas no puede dejar de consumir sin mucha dificultad y asistencia, esta persona no puede imaginarse su vida sin pensar en las drogas. Su mente se volverá caótica y se deteriorará gradualmente; su memoria se verá afectada, al igual que su agilidad mental y habilidad para comunicarse (Sugrañes, 2024).

Las consecuencias serían tan lamentables que incluso un niño de seis años podría comunicarse mejor que una persona con adicción a las drogas. El adicto enfrentará problemas en sus relaciones familiares, con sus amigos, en su desempeño académico, alejándose cada vez más de quienes solo desean su bienestar. Se les dará cuidado por el joven y no podrán ayudarlo, ya que él deseará estar solo; al final, la persona quedará aislada, desorientada y sin poder tomar decisiones. El consumo de drogas lleva a la delincuencia, ya que el adicto ha gastado todo su dinero en ellas; por lo tanto, recurre al robo y a acciones maliciosas para obtener lo que necesita. Esta persona empieza hurtando a sus padres y círculo cercano, después a sus amistades, y termina perpetrando robos en establecimientos, lo que posiblemente resulte en su encarcelamiento. La delincuencia juvenil está aumentando constantemente debido al problema mundial de las drogas (Cabrera Freyre, 2018).

2.2.3 Consecuencias de la posesión no punible de drogas en la sociedad

El consumo excesivo de drogas puede afectar a otras personas de diversas formas, como, por ejemplo, causar problemas económicos a la familia al destinar el dinero a la compra de sustancias en lugar de necesidades básicas como alimentos o ropa. Además, puede generar conflictos familiares, provocar reacciones violentas que desencadenen en asaltos o incluso asesinatos, impulsar a la participación en actividades delictivas para conseguir dinero de manera rápida y fácil. Si una mujer embarazada consume drogas sin control médico, puede ocasionar malformaciones genéticas en el feto en gestación. Los adictos y sus familiares pueden endeudarse a causa de esta adicción. Las relaciones personales se ven afectadas por el uso de drogas, ya que se generan conflictos con la familia, amigos y pareja, disminuye el interés sexual, se interrumpe la comunicación y se pierde la confianza. Esto lleva a un alejamiento de las responsabilidades diarias, menor productividad en el trabajo o estudio, y un aumento del egoísmo y egocentrismo. Además, el consumo de drogas también tiene impacto en la comunidad en general, aumentando la demanda en los servicios de salud, la inseguridad ciudadana y la presencia del crimen organizado a través de redes de narcotraficantes (Cubas Villanueva, 2017).

2.2.4 Tipo penal artículo 299° del código penal

El primer párrafo del artículo 299° del Código Penal, de acuerdo a la última modificación realizada en la Ley N°30681 del 17 de noviembre de 2017, establece que la posesión de droga para consumo personal puede considerarse una conducta atípica, siempre y cuando se respeten ciertos límites en cuanto a la cantidad y tipo de sustancias. Sin embargo, aquellos que excedan estos límites podrían enfrentar cargos por micro

comercialización de drogas, aun cuando la cantidad sea mínima y sea para consumo propio (Flores Quiroga, 2019).

Es fundamental recordar que el tema de la posesión de drogas para consumo es un asunto crucial en el ámbito del Derecho Penal, debido a que la adicción a las drogas se reconoce como un problema de gran impacto a nivel mundial. En algunos países, se ha legalizado la venta de drogas para consumo personal, ya que la abstinencia y la búsqueda de dinero para adquirirlas pueden llevar a cometer otros delitos o recurrir a la prostitución clandestina (Almanza, 2021).

Por otro lado, la adicción provoca tolerancia, lo que significa que la persona adicta necesitará cada vez mayores cantidades de la sustancia o incluso probar con otras drogas para obtener el mismo efecto. La decisión de dejar de consumir drogas ya no está en manos del adicto, ya que ha perdido el control sobre su necesidad de droga y requiere tratamiento médico para poder recuperarse (Villegas, Historia del tráfico ilícito de drogas en el Perú, 2018; Villegas, Historia del tráfico ilícito de drogas en el Perú, 2020).

En este sentido, resulta ilógico que la ley establezca un límite para considerar las dosis máximas para el consumo del adicto, ya que cada individuo es único y requiere cantidades y sustancias diferentes. La determinación de este límite debería estar a cargo de expertos médico-legales, y no de la ley. El límite impuesto por el legislador tiene un objetivo criminal, pero no se ajusta a los principios básicos del Derecho Penal, ya que se basa en una presunción subjetiva que no respeta los principios generales (San Martín, 2020).

2.2.5 Valoración dogmática del tipo

El derecho penal interviene en el ámbito de las libertades civiles cuando se lleva a cabo una acción que daña o afecta los valores y bienes amparados por la ley. Esto está vinculado al concepto amplio de "delito", donde la legislación y la lógica del castigo estatal se convierten en un componente fundamental y determinante de todas las políticas en torno a la ciudadanía. Los principios del derecho penal democrático deben ser protegidos y asegurados en su totalidad. Esto es crucial, ya que nos estamos adentrando en una situación oscura, confusa y peligrosa, donde el crimen, el fraude y el uso del castigo son comunes. Este fenómeno representa un poder significativo y especial de la nación soberana, que socava y atenta contra la libertad y los derechos fundamentales (Cabrera Freyre, 2018).

A partir del indiscutible hecho de que una persona decide libre y voluntariamente consumir sustancias ilegales, se trata de una conducta que carece de lesividad y que se encuentra dentro del ámbito de la plena disposición del consumidor, desvinculada de la esencia espiritual del bien protegido por el derecho en el contexto de la delincuencia y la criminalidad, como es la salud pública. Por lo tanto, es necesario establecer una base dogmática para la exención de la responsabilidad penal, especialmente cuando la regulación en el código penal busca evitar la difusión, expansión o publicidad del consumo de estas sustancias ilegales, y en cambio, pretende reducir su oferta y, como consecuencia, también su demanda. Además, en el contexto de los delitos relacionados con drogas ilegales, el verdadero sujeto pasivo no es el consumidor, sino la sociedad en su conjunto. Por lo tanto, el consumidor se convierte en la víctima de su propia adicción. Solicitar o mantener la necesidad de una evaluación que acredite la regularidad en el consumo mencionado para eludir la responsabilidad no solo sería un error, sino también un despropósito que debería ser rechazado por los funcionarios de justicia con estas

medidas se busca un control masivo no solo para los consumidores sino que para cualquier persona que pueda estar relacionada con drogas (Anchari, 2023).

2.3 PRINCIPIOS RECTORES

2.3.1 Principio de legalidad

El principio de legalidad en el Derecho Penal se estableció como una forma de evitar los abusos de los gobiernos dictatoriales, al predefinir de manera clara las conductas prohibidas por la ley y limitar el poder de los gobernantes. Por lo tanto, es fundamental respetar la legalidad en cualquier infracción a la ley positiva (Teodorico, 2020).

2.3.2 Principio de irretroactividad

El principio de irretroactividad se refiere a que una conducta debe estar establecida como delito en una ley previa a su realización, y por lo tanto, debe tener una pena prevista. Esto implica que las leyes penales no pueden aplicarse de manera retroactiva. Si una persona tiene conocimiento de que una acción específica está prohibida, puede asumir que al llevarla a cabo estará sujeta a responsabilidades legales, de esta manera podrá ajustarse a la ley y sentirse seguro en su situación jurídica (Gordillo, 2019).

2.4 DEFINICIÓN DE TÉRMINOS BÁSICOS

2.4.1 Pasta Básica de Cocaína (PBC)

Es ampliamente reconocida a nivel mundial como Pasta de Coca. Es una sustancia blanca amarillenta de textura pastosa y pegajosa, similar al yeso húmedo. Emite un aroma distintivo y muy fuerte que penetra profundamente. Se trata de una combinación de diferentes compuestos que se obtiene al extraer los alcaloides de las hojas de coca. Es un componente utilizado en el proceso ilegal de transformar las hojas de coca en clorhidrato de cocaína. Se refiere al resultado de extraer el alcaloide cocaína de las hojas

de coca utilizando diferentes sustancias como ácidos, bases y solventes (Argomedo, 2019).

Las características físicas de la sustancia pueden variar dependiendo de cuánto tiempo haya pasado desde su fabricación en un laboratorio ilegal. Cuando es recién obtenida, es húmeda y pastosa, similar a un queso. Con el tiempo, se deshidrata y se vuelve dura, convirtiéndose en un polvo que puede triturarse. Tiene un color blanquecino, grisáceo o amarillento, una consistencia pulverulenta, un olor penetrante y característico, y tiende a derretirse con el calor. Es insoluble en agua, pero soluble en alcohol, con un sabor amargo y áspero. Al ser quemada o fumada con tabaco, emite un olor fuerte y penetrante, que puede ser transportado por el aire a largas distancias y quedar impregnado en el ambiente y la ropa de los consumidores. Materiales necesarios para producir PBC en estado bruto: hoja de coca (elemento principal), ácido sulfúrico, kerosene, carbonato de sodio y óxido de calcio. Insumos químicos necesarios para la producción de PBC LAVADA: PBC en su forma bruta. Materiales como ácido sulfúrico, permanganato de potasio, hipoclorito de sodio, carbonato de sodio y amoníaco se utilizan como materia prima (Salinas, 2018).

2.4.2 Clorhidrato de Cocaína (CC)

El Hidroclorato de Cocaína, también conocido como Benzoilmetil Ecgonina, es un compuesto cristalino de color blanco que proviene de plantas y tiene propiedades estimulantes en el cuerpo humano. La Cocaína es una sustancia alcaloide obtenida de la planta de coca (*Erythroxylum Coca*). Se presenta en forma de polvo cristalino blanco, con un sabor amargo y que brilla cuando se expone a la luz. La cantidad de pureza de la cocaína puede ser del 85%, aunque en la calle puede variar. Los elementos más comunes que se utilizan para adulterarla son la harina de hornear, el talco y el azúcar. Conocido

como "el hábito de la nobleza", inicialmente fue adoptado por individuos de posición social elevada. La cocaína se puede consumir de diversas formas, como por ingesta oral, aplicación tópica, inyección intravenosa o inhalación. Suministros químicos necesarios para hacer clorhidrato de cocaína de alta pureza. Productos químicos como la acetona, el éter y el ácido clorhídrico, que se utilizan como materias primas (Zárate, 2020).

2.4.3 Alucinógenos

Estas sustancias afectan al sistema nervioso y provocan en la persona que las consume o inyecta alucinaciones, causando una desconexión de la realidad, desestabilizando sus emociones y estados de ánimo (provocando trastornos de ansiedad), generando confusión en su comportamiento y distorsionando sus percepciones (como escuchar voces o sonidos inexistentes o distintos a los reales). La intensidad de los síntomas varía según el tipo de droga, las características individuales de la persona que la tomó y la cantidad ingerida. Las personas que consumen alucinógenos experimentan sensaciones de "viaje" que pueden ser tanto placenteras como angustiosas. En esta situación, es posible que se experimente angustia extrema y se llegue a considerar el suicidio como una opción (Ochoa, 2022).

CAPITULO III: ASPECTOS HISTÓRICOS

El consumo de sustancias alucinógenas, comprendidos específicamente en derivados de plantas, fue considerado como un fenómeno social, más allá de clarividencias propios a interpretaciones místicas, la existencia de un producto netamente para alterar la percepción de los entornos intensos del quehacer cotidiano, fue tomando fuerza desde el inicio de nuestra existencia, aproximadamente hace 9.000 a.C. el deseo de salir de nuestra realidad y alterar por momentos, el normal funcionamiento de nuestro sistema nervioso, fue una práctica, realizada por los primeros pobladores de nuestra tierra, con una destreza netamente de recolección no es

extraño que pudiesen haberse topado con las diferentes plantas que contengan estas sustancias, es claro que en esos tiempos no se procesada dichas plantas para convertirlas en drogas, pero asentaron las especificaciones para que estas prácticas se realizaran en un futuro no lejano, no solo con conocimientos y descripciones de dichas plantas sino que también existió un legado que fue transmitido oralmente, cuando apareció la escritura la experticia fue tomando mayor relevancia, y propuso que estas plantas también pudieran tener un uso médico, dando un apoyo en la evolución de los fármacos y su aplicación temprana para solucionar los dolencias propias de la época, la incógnita es cuando estas sustancias se convirtieron en un vicio, y perjudicaron el correcto vivir de una sociedad emergente, es cierto que existieron otras sustancias adictivas y alucinógenas, pero estas no fueron procesadas para que las personas consumidoras la posicionaran como un vicio extremo, que a lo largo generaría un perjuicio mayor destruyendo no solo la integridad sino que se convertiría en un delito recurrente de las sociedad mas pobres, en esta investigación trataremos de explicar ese momento cuando se pasó de ser una planta con fines de recreación y en ocasiones medicinal a ser una sustancia adictiva de perjuicio común (Corrêa de Carvalho, 2017).

3.1 ÉPOCA ANTIGUA

En tiempos antiguos, aproximadamente entre el 9.000 y el 3.000 a.C., las personas primitivas comenzaron a utilizar las drogas de forma controlada, de la misma manera en que comenzaron a practicar la agricultura y la ganadería. En las antiguas sociedades, el consumo de drogas se realizaba con propósitos terapéuticos, recreativos y religiosos, posiblemente de manera similar a como lo hacen actualmente algunas tribus primitivas en África y América del Sur (Lorente, 2022).

Los expertos han planteado la teoría de que los seres humanos que se encontraban en estados alterados de conciencia fueron los responsables de crear las pinturas rupestres. Algunas teorías, posiblemente influenciadas por sustancias alucinógenas en lugar de pruebas sólidas, plantean la idea de que las drogas desencadenaron el desarrollo de la conciencia humana. Sin embargo, resulta sorprendente la escasez de pruebas arqueológicas sobre la utilización de drogas en tiempos prehistóricos. Es probable que los cazadores-recolectores africanos (bosquimanos, pigmeos y el pueblo hadzabe) vivan de manera similar a las culturas humanas ancestrales. La evidencia más fuerte de que los primeros humanos consumían drogas es una planta llamada kaishe, que puede causar alucinaciones y era utilizada por los curanderos bosquimanos. Se decía que esta planta hacía que la gente se volviera loca temporalmente. No obstante, existe una discusión acerca de la cantidad de drogas que han consumido históricamente los bosquimanos y, en general, hay poca evidencia del uso de drogas entre los cazadores-recolectores. La idea es que, a pesar de que en África hay muchos tipos de plantas y hongos, los primeros seres humanos casi nunca utilizaban drogas, y si lo hacían era posiblemente para entrar en un estado de trance durante ceremonias rituales. Hace 100.000 años, cuando los humanos emigraron de África, comenzaron a explorar nuevas tierras y descubrieron nuevas sustancias en plantas y hongos, es así que descubrieron la flor de opio en el Mediterráneo y la planta de cannabis en Asia, posterior a ello se descubrieron otras variedades de plantas alucinógenas, como son la coca y la amapola en América del sur (Longrich, 2024).

3.1.1 La antigua Mesopotamia

Los pueblos antiguos utilizaban las plantas como un elemento propio del procesos de sanación, es por ello que las planta ocuparon un lugar muy importante para desarrollar la medicina, la cultura Mesopotamia fue una de las pioneras en el aprovechamiento de estas plantas, en sus libros escritos en tablillas de bronce cuentan, como las plantas

medicinales y alucinógenas representaban, una opción viable para recuperar a las personas que padecían enfermedades comunes en esas épocas y también poder aliviar a los heridos en épocas de guerra, el uso de estas plantas fue estrictamente para los médicos, curanderos y sacerdotes religiosos, no permitiendo que la población en general abusara de estas sustancias, demostrando así el control que estaba presente en esta sociedad, para limitar que estas sustancias se convirtieran en un vicio, con respecto a estas prohibiciones se puede identificar que existió algunas sanciones a las persona que desobedecían dichos mandados en especial a los jóvenes que se preparaban para el servicio militar los cuales eran ser azotados, expulsados por un periodo de tiempo y si por el uso de estas sustancias se cometía un delito mayor, la muerte era el castigo mas severo, pues se consideraba que estas plantas eran sagradas y su uso debía ser moderado y exclusivo para aquellos convalecientes y enfermos, no para que el pueblo pueda tener su propio medio de entretenimiento que a lo largo se convertiría en un vicio y destruiría el orden de estas sociedades, esta postura nos demuestra que debe existir un control propio y no dejar que se den rienda suelta a la adicción, pues esto trae una consecuencia mayúscula a los personas consumidoras pues ellos ya lo convertían en un vicio generando así delitos para poder conseguir estas sustancias (Hinojosa, 2024).

3.1.2 Cultura Griega

Diágoras de Melos menciona una frase referida al consumo cotidiano de las drogas, *“que es mejor morir que caer en manos de las drogas”*. El filósofo jónico quiso alertar de un peligro hoy muy conocido: el consumo de drogas es un hábito peligroso para nuestra salud, la cultura griega presentaba una política con respecto al consumo de sustancias psicotrópicas, la cual era muy plausible y no desencadenaba, los criterios propios de una sanción rigurosa por tales actos, en especial cuando los filósofos de la escuela hipocrática consideraban que esta practicas permitían una relación con el

entorno natural y el cosmos, es ahí don se presenta la figura de los desórdenes y faltas en la sociedad griega, entre una basta investigación que se realizó a la destrucción de sociedad griega dentro de la época de los reyes helenos esta la leyenda del asedio de Ariantes de Argos, cuenta que esta ciudad fue puesta en recudo por sus enemigos los espartanos por la existencia diversas costumbres ajenas a las comunes realizadas en las sociedad ateniense, una de ellas era la presencia de personas que consumían desencadenada mente las sustancias psicotrópicas y de este modo, el control propicio que se requería para talas actos no fueron previstos, dejando la ciudad en una gran desventaja, dentro de ello se presentaba el no resguardo la falta de vigilancia, que los jóvenes y adultos prefiriesen estar consumiendo estas sustancias y dejando su accionares y oficios particulares, es así que cuando los guerreros regresaron de un campaña militar encontraron la ciudad desguarecida y sin provisiones, de este modo cuando quisieron aprovechar el momento escaso para recuperar estos factores los espartanos ya los habían sitiado, desencadenado entonces una táctica para no perecer frente a los espartanos encerándose y posteriormente padeciendo por una peste que se presentó en la ciudad por la no presencia de agua y alimentos esta es una pequeña referencia extraída delos escritos de Diágoras de Melos (Isidro, 2023).

3.1.3 Cultura Romana

los romanos trataron de recrear muchas costumbres griegas dentro de ellos la práctica de consumir psicotrópicos, es así que esta sociedad era común estas prácticas y el caos que se presentó por el consumo en exceso, primeramente, esta práctica fue adoptado por la milicia y las legiones romanas como un afrodisiaco para mejorar el rendimiento de las tropas, combinándolas con cal realizaban un bálsamo que se podía adherir a las heridas generadas en una batalla y también se podía fumar en ciertos instrumentos semejantes a una pipa, esta práctica también era para un consumo inmediato, donde era

muy popular el inhalar estas sustancias después de las batallas, en uno de sus escritos el historiador romano Tácito, mencionó que el patricio Léntulo Batiato fue uno de los grandes propietarios de una escuela de gladiadores, dentro de los cuales se presenta la anécdota de un gladiador, especial llamado Theokles, de origen griego era muy resistente a las heridas que recibió en la arena, es así que después de su muerte se supo que utilizaba una especia que había adquirido en Medio Oriente, popularmente era un psicotrópico de alcaloides el cual daba una resistencia inusual al momento del combate, esta práctica empezó a ser muy común en dichos actos de entretenimiento, posterior a ello el consumo fue masificándose y llegó a manos de los aristócratas del imperio en particular el emperador Nerón quien producto del abuso de estas sustancias cometió una serie de crímenes y actos atroces, quien según el historiador Suetonio narra la historia que el médico particular del emperador Nerón llamado Andrómaco de Creta fue quien le instó al consumo excesivo de drogas, y es tal vez el primero en crear un psicotrópico de masiva adicción denominado *antidotus tranquillans*, es así que Nerón comenzó a propagar este psicotrópico en la ciudad y después de ello se presentó una caótica situación, desnaturalizando a los consumidores y recreando actos deplorables (Roca-Ferrer, 2022).

3.2 EDAD MEDIA

Tras la caída del imperio romano, la gran mayoría de pueblos que habían sido asediados por este imperio, en lo próximo empezaron a perder, las costumbres adoptadas tras su largo sometimiento, estas costumbres de características griegas-romanas, estaban bien influenciadas por el uso de psicotrópicos para controlar ciertas alergias, combatir enfermedades y ser un tónico místico para las dolencias comunes, de esta manera las costumbres griegas-romanas empezaron a perder una gran relevancia para el uso propio de estos psicotrópicos, de esta manera la adopción de costumbres diferentes dentro del

aspecto cultural religioso y médico, proporcionaron que las comunidades sociales ya establecidas empezaran a perder estas prácticas, las cuales fueron desconocidas por mucho tiempo, ya que antes de la caída del imperio romano estas prácticas solo eran usadas por la clase elitista gracias al emperador Nerón, esta situación fue detrimento para que las clases más pobres no alcanzaran a conocer de estos psicotrópicos, gracias a ello esto paso a ser solo recuerdos por la adopción del cristianismo como medida base de religión y creencia, es allí que cuando, los árabes comenzaron a traducir los escritos griegos y romanos, descubrieron que estas plantas tenían un uso medicinal, los herederos de la medicina griega-romana fueron los árabes, quienes introdujeron las tres operaciones fundamentales de la química, “destilación, sublimación y cristalización”, mediante estos métodos lograron obtener medicamentos y sustancias tóxicas. El principal médico destacado fue Avicena (980-1037), quien en su Canon de Medicina dedicó el libro V para abordar el tema de las drogas y sus recomendaciones; de esta manera el uso común de drogas en este periodo de la historia empezó nuevamente a surgir, la distribución de las drogas fue muy rápida principalmente en los jóvenes quienes lo consideraban como una medida popular, lo cual llevo a que las sociedades plantearan medidas para su control y sus usos (Matyszak, 2020).

3.3 EN EL SIGLO XIX

Con la revolución industrial empezó nuevas investigaciones, estas pesquisas se presentaron particularmente en el campo de la medicina, con el propósito de hallar curas para las enfermedades que tras el paso de los años y el crecimiento de las ciudades como la industrialización empezaron a ser más frecuentes, es así que en Inglaterra con este propósito trataron de encontrar la cura para diferentes enfermedades, despertando un nuevo interés en los psicotrópicos, un caso en particular es cuando la reina Victoria de Inglaterra ordeno a los médicos de la corona buscar una cura para sus dolencias,

despertando el interés en los psicotrópicos, como la marihuana y la cocaína, los cuales se convirtieron en un vicio que traería consecuencias a futuro; Según lo narrado por el profesor Escohotado, en el siglo XIX los avances científicos en medicina posibilitaron la inclusión de los atributos de las hierbas en una pastilla y la posibilidad de transportar una plantación entera en una maleta. Además, se encontró la morfina, la cual es uno de los alcaloides presentes en el opio y se utilizó durante la guerra civil de Estados Unidos y la guerra franco-prusiana. Se dice que en los hospitales de campaña donde había constantes gritos, ahora hay tranquilidad debido a sus efectos. La heroína de Bayer fue cinco veces más activa que la morfina. A finales del siglo XIX, los laboratorios Bayer pasaron de ser una pequeña fábrica de tintes en una ciudad de provincias a convertirse en un gigante farmacéutico mundial gracias a la aspirina y la heroína, que se promocionaron conjuntamente durante muchos años. Ellos indicaban que su producto, a diferencia de la morfina, incrementaba la energía, eliminaba cualquier sensación de miedo, suprimía los tos incluso en pacientes con tuberculosis. La heroína estaba disponible para la venta en farmacias, mientras que el opio y la morfina comenzaban a ser objeto de regulación. Incluso la morfina y la heroína fueron utilizadas por los misioneros para ayudar a rehabilitar a adictos a los opioides en el oriente, luego el objetivo será tratar su adicción a la heroína con metadona. La cocaína fue aislada en 1859 y se consideraba inofensiva para calmar los nervios y curar la tristeza. A finales del siglo XIX existían bebidas alcohólicas que contenían cocaína, como el Vin Mariani, un vino que contenía cocaína tan popular en su época que el Papa León XIII otorgó a su creador una medalla por el bienestar que proporciona y prolonga la vida. En Estados Unidos, el farmacéutico y coronel John Pemberton, herido durante la Guerra Civil, se convirtió en un consumidor habitual de cocaína e imitaba vinos de coca para calmar su adicción (Pinto, 2022).

3.4 SIGLO XX

En el siglo XX, todas las sustancias psicoactivas pueden encontrarse en las farmacias, aunque pronto se impondrán limitaciones. A lo largo de la historia de Estados Unidos, las drogas han jugado un papel constante. En este país, se aprobó la Ley Harrison en 1914, la cual fue fortaleciéndose con el paso del tiempo. Establecía y determinaba un impuesto sobre la producción, importación y distribución de opio, cocaína y sus derivados. Era necesario que médicos y farmacéuticos se inscribieran y comunicaran las recetas al Departamento del Tesoro. Este es el primer paso en el que el Estado establece regulaciones sobre el uso de drogas, mientras que, en la sociedad, se fomenta una desconfianza hacia los adictos y los médicos que sugieren el uso de psicotrópicos. Parece que has ingresado un número. En la década de los treinta, la heroína comenzó a ganar popularidad; sin embargo, fue tras la Segunda Guerra Mundial cuando se consolidó como el ícono de una droga perjudicial. Justo antes de la Segunda Guerra Mundial y de manera simultánea a la heroína, comienzan a surgir otros opiáceos sintéticos, como el buprex. Durante la década de 1930, la anfetamina y la metanfetamina se hicieron muy conocidas y se podían adquirir sin restricciones en las farmacias, donde se utilizaban para aliviar congestiones nasales, mareos, obesidad, depresión y para contrarrestar sobredosis de medicamentos hipnóticos. Se utilizó durante la Segunda Guerra Mundial porque ayudaba a los soldados a controlar el hambre, el sueño, las náuseas, la fatiga y la falta de ánimo. Después de la guerra, estas aminas serán utilizadas por personas mayores, mujeres dedicadas al hogar y estudiantes. En 1943, Albert Hoffman descubrió el LSD 25, que se obtiene de un hongo conocido como ergot, y elaboró un producto, el Delysid, destinado a la psicoterapia. Desde la década de 1950, el consumo de los psicotropicos se vuelve común, simbolizando la separación de la juventud respecto a la sociedad tradicional, y se relaciona con movimientos como el hippy. Sin embargo, este fenómeno contracultural de finales de los años sesenta está también relacionado con el aumento en el consumo de

LSD (Lyserg Sáure Diethylamid, un alcaloide derivado del cornezuelo del centeno), que se asocia al movimiento musical de la psicodelia. Este último celebraba los efectos de las drogas alucinógenas y alcanzó su máxima expresión en la costa oeste de Estados Unidos. Desde ese periodo, debido al aumento de la educación y la prolongación de la formación en los países desarrollados, se retrasa la entrada de los jóvenes al mercado laboral. Esto provoca una desviación de los valores establecidos por la sociedad, lo que, sumado al ocio y a una mayor capacidad económica, impulsa a los jóvenes a explorar otras opciones de vida. Surge la subcultura de las tribus urbanas, que implica la adhesión a identidades y normas establecidas por el colectivo, en relación con la música, la estética, el comportamiento y el uso de drogas (Molina, 2022).

3.5 EN EL PRESENTE

Desde finales de los ochenta hasta la actualidad, las drogas de diseño se han vuelto comunes, y el uso de LSD ha sido reemplazado por sustancias como el éxtasis, que es una mezcla de mescalina, cocaína y valium. Estas drogas, conocidas como "drogas de baile", están vinculadas a ciertos movimientos musicales que se originan en estilos específicos de discotecas. Las nuevas sustancias se elaboran principalmente a partir de la estructura de las anfetaminas y de compuestos químicos derivados de la mescalina.

Una de las nuevas sustancias, denominada Special K, es una de las drogas sintéticas más dañinas, más peligrosa que la cocaína u otros estimulantes como la velocidad y el placer. Aunque en tiempos recientes se ha mantenido el uso de drogas que se han consumido por más de cuarenta años, ha habido un cambio en la forma en que se consumen. Por ejemplo, la heroína ha pasado de inyectarse a inhalarse, mientras que algunas modalidades de cocaína, como el crack (una mezcla de clorhidrato de cocaína con bicarbonato sódico, amoníaco y agua), se fuman. Además, el éxtasis líquido está comenzando a reemplazar

las pastillas, y se están realizando combinaciones extremas, como mezclar heroína con otras sustancias estimulantes (como cocaína o anfetamina), lo que se conoce como speedball. Esto se hace con el objetivo de combinar las propiedades calmantes con una fuerte excitación del sistema nervioso central, similar a intentar experimentar una subida y bajada al mismo tiempo. Es así que cuando se desorienta las medidas propias del uso de estos psicotrópicos, se pierde la finalidad para la cual fueron descubiertas, el uso único de los psicotrópicos esta relacionado al uso médico, no está destinado al uso comunitario, tampoco para el uso recreativo, y pero aun que sea un animo de consumo de los jóvenes y las minorías más pobres, esta situación ha perjudicado en demasía a la población humana, pues hoy en día el 70% , ha sido consumidor o ha probado estas sustancias ya sea activamente o ser un consumidor pasivo, es por ello que las sociedades en vista de que existe una gran consecuencia para los consumidores ha planteado numerosas normas sancionadoras en la lucha contra los psicotrópicos, los cuales hoy en día se convirtieron en magacines en la aurora social y temporal de nuestra existencia, es por ello que el solo uso recreativo de estas sustancias no puede ser considerado como una condición socialmente aceptada, que la posesión no garantiza que las personas consumidoras no cometan delitos (Matyszak, 2020).

3.6 LA POSESIÓN NO PUNIBLE DE DROGAS EN EL PERÚ

3.6.1 Antecedentes históricos

Comienza en la década de 1940, con los primeros envíos de cocaína provenientes del puerto del Callao. En 1985, el Perú había cultivado 94,800 hectáreas de coca, resultado del rápido aumento de este cultivo durante las décadas de 1960 y 1970, lo que llevó al primer período de la década de 1980 a convertirse en el inicio del auge en la comercialización y el procesamiento de pasta básica de cocaína (PBC). Debido a lo que

se ha mencionado anteriormente, se presentan dos resultados: por un lado, un aumento en el consumo de cocaína en Estados Unidos y, por otro lado, la aparición de cárteles colombianos en Perú (Espinoza, 2018).

3.6.2 Antecedentes de la regulación nacional

A partir del estudio del código penal sustantivo, se puede observar una diferenciación entre la posesión de drogas con fines de tráfico y la destinada al consumo. Esto implica una clasificación de las posesiones de drogas: el artículo 296 aborda la posesión con intención de tráfico; el artículo 298 se refiere a la posesión para microcomercialización o microproducción en pequeñas cantidades; y el artículo 299 trata sobre la posesión para consumo personal, donde se castigan las dos primeras conductas, mientras que la tercera queda exenta de penalización. En nuestro país, la sanción por poseer drogas para uso personal ha fluctuado y cambiado con el tiempo. A lo largo del tiempo, el Derecho penal en Perú ha evolucionado hacia diferentes enfoques, comenzando con uno principalmente punitivo, luego transitando hacia otro que permite la descriminalización, y finalmente adoptando un modelo que excluye la punibilidad, aunque bajo ciertas condiciones. Desde 1921 hasta 2014, la evolución de la legislación penal sobre la posesión de drogas para consumo personal en nuestro país abarca la Ley N° 4428 del Código Sanitario, que establece sanciones para la posesión no justificada de estupefacientes; el D. La Ley 22095 se refiere a la posesión de sustancias para el consumo no penado en el caso de personas adictas; el Decreto Legislativo 122 aborda la Posesión para el consumo no punible únicamente en el caso de personas con dependencia de fármacos; el texto original del Código Penal de 1991 establecía que la posesión no punible era válida para dosis personales destinadas al consumo inmediato; la Comisión de Expertos de 2003 determinó que la posesión para el consumo no constituye un delito; y, actualmente, lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 299

del código penal sustantivo indica la exención de responsabilidad por la Posesión no punible para consumo inmediato, siempre que se trate de cantidades específicas y excluye la posesión múltiple de sustancias. El código penal sustantivo de 1991 introdujo en el artículo 299 una normativa innovadora que establece la exención de penalización por la posesión de drogas para uso personal, siempre que la cantidad no exceda lo que se considere una porción personal. Esta evaluación se realiza de manera individual en cada caso, tomando en cuenta criterios que pueden ser poco prácticos, como el peso-dosis (Egoavil, 2020)

3.7 EN LA ACTUALIDAD

Actualmente, aunque se han añadido al texto original del artículo 299 ciertos umbrales cuantitativos para diferenciar la cantidad máxima de drogas que puede considerarse como dosis personales para el consumo individual, también se ha incluido un segundo párrafo que excluye la aplicación del primero en casos de posesión de dos o más tipos de drogas. Este tema es objeto de investigación y análisis debido a las incertidumbres y debates planteados por operadores y juristas en nuestro sistema penal. Además, al margen de su contradicción con el principio de mínima intervención del Derecho penal, surgen dudas sobre la interpretación que plantea que las personas que superen las cantidades permitidas o posean más de dos tipos de drogas estarían cometiendo un delito (Santos, 2021).

Las controversias se centran en cuestionar si es penalizable tener drogas para el consumo personal inmediato si se exceden las cantidades establecidas en el artículo 299. También se plantea si sería sancionable poseer dos o más tipos de drogas para el mismo propósito, aun cuando las porciones de cada tipo no superen las cantidades indicadas en dicho artículo. Por último, se analiza si estos escenarios requieren una respuesta y, en caso afirmativo, qué tipo de delito y sanción corresponderían. Lamentablemente, las

cuestiones mencionadas están vinculadas al principio de legalidad y, hasta el momento, no han sido abordadas por nuestro Tribunal Constitucional. Esto ha llevado a que el artículo 299 sea interpretado como una justificación para la posesión de drogas que no están reguladas ni penalizadas como delito. Como resultado, se vuelve innecesario e inútil, y en cambio, se convierte en una oportunidad para señalar la violación de la libertad personal de los ciudadanos, lo que también facilita el ejercicio abusivo de la autoridad en la persecución de delitos. Esta situación se hace más evidente al observar el alto porcentaje de policonsumidores de drogas en nuestro país, así como el considerable aumento de operaciones policiales contra quienes consumen estas sustancias ilegales. Las normas del artículo 299 del código penal sustantivo exigen que, para evitar la penalización o exención de responsabilidad del consumidor, se cumplan ciertas condiciones legales, tanto cuantitativas como cualitativas, en un marco temporal. Esto implica que la porción de sustancia debe ser consumida de inmediato no que se tenga que almacenar, ni tener una base de operaciones para su distribución y posterior consumo común (Argomedeo, 2019).

CAPÍTULO III: HIPÓTESIS Y VARIABLES

4.1 HIPÓTESIS GENERAL

El delito de microcomercialización de drogas será archivado por ser atribuido como posesión no punible en las disposiciones emitidas por las fiscalías penales corporativas de huamanga, 2022

Hipótesis General	Componentes metodológicos			Componentes referenciales	
	VARIABLES	Unidad de análisis	Conectores lógicos	El espacio	El tiempo
El delito de microcomercialización de drogas será archivado por ser atribuido	El delito de microcomercialización de drogas	las disposiciones	será archivado	las fiscalías penales	2022

como posesión no punible en las disposiciones emitidas por las fiscalías penales corporativas de huamanga, 2022	La posesión no punible			corporativas de huamanga	
---	------------------------	--	--	--------------------------	--

Fuente: Elaboración Propia

4.2 HIPÓTESIS ESPECÍFICA

La aplicación del artículo 299 (Posesión no Punible) del Código Penal en las disposiciones emitidas por las fiscalías penales corporativas de huamanga, 2022 contribuye a la impunidad de quienes están involucrados en el delito de microcomercialización de drogas.

Hipótesis Específica	Componentes metodológicos			Componentes referenciales	
	Variables	Unidad de análisis	Conectores lógicos	El espacio	El tiempo
La aplicación del artículo 299 (Posesión no Punible) del Código Penal en las disposiciones emitidas por las fiscalías penales corporativas de huamanga, 2022 contribuye a la impunidad de quienes están involucrados en el delito de microcomercialización de drogas.	Posesión no Punible. Microcomercialización de drogas	Las disposiciones	contribuye a la impunidad	las fiscalías penales corporativas de huamanga	2022

Fuente: Elaboración Propia

El archivamiento de los delitos de micro comercialización de drogas se fundamenta en el artículo 299 del código penal (posesión no punible) por no considerar la flagrancia ni la posesión masiva de drogas, en las disposiciones emitidas por las fiscalías penales corporativas de huamanga, 2022

Hipótesis Específica	Componentes metodológicos			Componentes referenciales	
	Variables	Unidad de análisis	Conectores lógicos	El espacio	El tiempo
El archivamiento de los delitos de micro comercialización de drogas se fundamenta en el artículo 299 del código penal (posesión no punible) por no considerar la flagrancia ni la posesión masiva de drogas, en las disposiciones emitidas por las fiscalías	Posesión no Punible. Microcomercialización de drogas	Las disposiciones	se fundamenta	las fiscalías penales corporativas de huamanga	2022

penales corporativas de huamanga, 2022					
--	--	--	--	--	--

Fuente: Elaboración Propia

4.3 DEFINICION CONCEPTUAL Y OPERACIONALIZACION DE LAS VARIABLES

4.3.1 Identificación de las variables

Variable independiente X₁: Microcomercialización de drogas

Variable dependiente Y₁: Posesión no Punible.

4.3.2 Conceptualización de variables

El artículo 299 del Código Penal es una institución penal que garantiza el debido proceso cuando existe una detención por Microcomercialización de drogas, el cual faculta a la autoridad a considerar que cuando se está presente en una situación flagrante de posesión de cualquier estupefaciente se pueda comprobar que las cantidades sean mínimas según la ley; no mayor a 5 miligramos, y que con este accionar se puedan abarcar la lógica de no ser un daño a la sociedad o que por medio de este accionar se facilite la micro comercialización de drogas u otras sustancias psicotrópicas, cabe resaltar que cuando existe este tipo de accionares, hay innumerables vacíos en la norma descrita, en primer lugar la existencia de la producción de la droga, si los usuarios de estas sustancias no son productores entonces el simple hecho de poseer estas drogas es un delito, pues la norma en el artículo 298 del código penal prohíbe la micro comercialización de estas mismas, la cual demuestra los vacíos legales de esta medida jurídica, demostrando que existe una clara acción negativa de la norma para poder sancionar la acción delictiva de la micro comercialización de drogas (Campos, 2023).

La tenencia de drogas sin consecuencias legales se basa en dos condiciones, donde se establece la relación física y objetiva de una persona con la droga ilegal. Los parámetros para determinar la posesión deben ser específicos para evitar confusiones en la interpretación de la norma. En este sentido, la posesión se refiere a tener droga de forma inmediata, lo cual sirve como punto de partida para la investigación penal. Además, la comisión del delito no solo se basa en la

posesión, sino que también se consideran otros factores como la cantidad de droga y los contextos en los que se encuentra. Los jueces tienen la responsabilidad de interpretar la norma a favor de la sociedad, según lo establecido en el artículo 199 del código penal. En resumen, los criterios a considerar para determinar la posesión de droga son el peso-dosis, la pureza y la forma en que se aprehendió la sustancia los cuales demostraran que cuando exista la presencia de estas se estaría incurriendo en un ilícito penal por más mínima que sean las condiciones que presente el detenido (Nolte, 2018).

La base ahora se apoya más en la lógica que en el aspecto legal. La posesión no punible de drogas con el propósito de consumo propio no será considerada como un delito, siempre y cuando no se exceda de los límites establecidos por la ley en el artículo 299°. Es preocupante que el Congreso Nacional, junto con sus Comisiones y Asesores, no haya prestado atención a una conclusión tan evidente. Por lo tanto, resulta absurdo legalmente no incluir un comportamiento en la exención de pena si no está tipificado ni castigado, y el autor nunca sería considerado culpable por ello. Como se ha señalado previamente, solo se puede imponer una sanción al responsable de cometer un delito y no a aquel que realiza una conducta que no está tipificada como un delito (Aquino, 2021).

4.4 OPERACIONALIZACIÓN DE LOS INDICADORES

4.4.1 Indicadores

Las métricas son comparaciones de dos o más tipos de datos utilizados para desarrollar mediciones cuantitativas u observaciones cualitativas. Esta comparación produce un valor, cantidad o estándar que es significativo para la persona que lo analiza. Los indicadores se utilizan en diversos campos (Carrasco Díaz, 2019).

4.4.2 Disposiciones Fiscales

Estos aspectos serán medidos considerando los siguientes aspectos y determinaciones:

- Las disposiciones fiscales con respecto al archivamiento de los delitos de tráfico ilícito de drogas, los cuales no pueden garantizar una determinación clara con respecto a la posesión no punible.
- Criterios que aplican los operadores de justicia, en relación al artículo 299° Código Penal referido a la posición de no punible de drogas y la mínima intervención.
- Porque los operadores de justicia no pueden identificar los vacíos legales existentes en la norma positiva del artículo 299° dejando de lado la lucha contra el consumo de drogas.

4.4.3 Las entrevistas a los operadores de justicia

Estos aspectos serán medidos considerando los siguientes aspectos y determinaciones:

- Las entrevistas a los operadores de justicia con respecto al artículo 299° del Código Penal el cual brinda impunidad a los consumidores de drogas por no presentar una sanción ejemplar y presentar medidas alternativas para no proporcionar una intervención más eficaz en contra de este ilícito accionar.
- Cuáles son los criterios de los operadores de justicia al determinar, cuando es ilegal la posesión de drogas y como por medio de sus jurisprudencias garantizan, la impunidad de los consumidores de droga.
- Porque los operadores de justicia no pueden identificar los vacíos legales existentes en la norma positiva del artículo 299° dejando de lado la lucha contra el consumo de drogas.

4.4.4 Operacionalización de las variables.

Variable	Definición conceptual	Dimensiones	Indicadores
Microcomercialización de drogas	La microcomercialización de drogas es la acción no contemplativa de poseer una sustancia psicotrópica dedicada para el comercio y de ese modo generar lucro y peculio, esta será sancionada pues cuando es frecuente su	<ul style="list-style-type: none"> • Punibilidad • Antijuridicidad • Culpabilidad • Idoneidad • legalidad 	Las disposiciones emitidas con respecto a la ineficacia del primer párrafo del artículo 299° del Código Penal para determinar la posesión no punible y

	consumo afecta no solo a las personas consumidoras sino a la sociedad		porque en su gran mayoría se declararon fundados e infundados
Posesión no Punible.	El artículo 299 del Código Penal es una institución penal que garantiza el debido proceso cuando existe una detención por posesión de drogas, el cual faculta a la autoridad a considerar que cuando se está presente en una situación flagrante de posesión de cualquier estupefaciente.	<ul style="list-style-type: none"> • Punibilidad • Antijuridicidad • Culpabilidad • Idoneidad • legalidad 	<p>Estadísticas que reafirman la continuidad del consumo de drogas de los liberados por la aplicación del primer párrafo del artículo 299° del Código Penal</p> <p>Casaciones y acuerdos plenarios que ratifican la ineficacia del primer párrafo del artículo 299° en la transgresión normativa</p>

Fuente: Elaboración Propia

OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES		
Número de casos	Total	Fuente
Las Disposiciones Fiscales de Archivo de los delitos de microcomercialización de drogas por ser atribuido como posesión no punible, donde se propone los supuestos de interpretación, valoración probatoria y criterios para la aplicación de la norma positiva.	21	Disposiciones Fiscales
Entrevista con los operadores de justicia	21	(MP, PJ, abogados)
Vacíos legales dentro de la norma	8	Acuerdos plenarios y Casaciones

Fuente: Elaboración Propia

CAPITULO IV METODOLOGIA DE LA INVESTIGACION

5.1 TIPO Y NIVEL DE INVESTIGACION

5.1.1 Tipo de Investigación

Según Carrasco Díaz (2019), en un estudio cualitativo se busca describir, comprender e interpretar los fenómenos a través de las percepciones y significados generados por las experiencias de los participantes, de manera que el investigador pueda formarse su propia comprensión del fenómeno estudiado. Por lo tanto, la recopilación de datos tiene como objetivo proporcionar una mayor comprensión de los significados y experiencias de las personas, y no

comienza con instrumentos predefinidos. En su lugar, el investigador comienza a aprender a través de la observación y las descripciones de los participantes, y desarrolla métodos para registrar los datos que se van perfeccionando a medida que avanza la investigación (Carrasco Díaz, 2019).

Para Sierra Bravo (2003) según su finalidad que persiguen, las investigaciones sociales pueden ser: investigación básica o pura y aplicada o tecnológica. La primera se realiza con la finalidad de descubrir y explicar nuevos conocimientos y sus hipótesis se demuestran en términos de verdadero o falso; entre tanto, la segunda, “se desarrolla con la finalidad de resolver problemas de la práctica social o productiva; busca descubrir o validar los métodos, técnicas, instrumentos o materiales que optimicen los procesos o productos, y sus hipótesis se demuestran en términos de eficaz o ineficaz (Bravo Sierra, 2024).

Bajo esta clasificación, la presente investigación corresponde a la investigación básica, porque pretende indagar los aciertos y desaciertos en determinar como el archivamiento de los delitos de microcomercialización de drogas no garantiza la correcta determinación de la posición no punible en las disposiciones emitidas por las Fiscalías Penales Corporativas de Huamanga, 2022.

5.1.2 Nivel de Investigación

Descriptivo - explicativo, porque el examen intenso del fenómeno a la luz de los conocimientos existentes permitirá determinar si la variable en estudio evidencia o no en su contenido un conjunto de características que definen su perfil.

5.2 METODOS Y DISEÑO DE INVESTIGACION.

5.2.1 Métodos de Investigación

El método a utilizarse en la presente investigación será el método inductivo, deductivo, analítico y comparativo.

El método que prevalecerá será el explicativo, por que realizará un estudio minucioso del fenómeno de estudio.

5.2.2 Diseño de la Investigación

- No experimental, porque no existirá manipulación de la variable, sino observación del fenómeno tal como se da en su contexto natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador.
- Retrospectivo, porque la planificación de la toma de datos se efectuará de registros (sentencias) donde el investigador no tendrá participación. En el caso concreto, la evidencia empírica estará referida a una realidad pasada.
- Transversal, porque el número de ocasiones en que se medirá la variable será una sola vez; lo que significa que el recojo de datos se realizará en un momento exacto del transcurso del tiempo. También se le conoce como transeccional y correlacional (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

5.2.3 Diseño en función al tipo y nivel de investigación

El diseño será no experimental, descriptivo correlacional, en cuanto a los datos no fueron manipulados y se desarrollaron tal y como están vigentes en el contexto real de los objetos de estudio, en tanto los fenómenos están en el mismo ambiente, esto debido a que se buscó establecer también la relación entre las variables debidamente identificadas (Hernández, Fernández y Batista, 2014). Para ello se tuvo como esquema la figura descrita a continuación:

5.3 POBLACION Y MUESTRA DE LA INVESTIGACION

5.3.1 Población

30 Carpetas Fiscales referidos al archivamiento de los delitos de microcomercialización de drogas los cuales no garantiza la correcta determinación de la posición no punible en las disposiciones emitidas por las Fiscalías Penales Corporativas de Huamanga, 2022

5.3.2 Muestra

Constituida por 21 expedientes que se elegirán aleatoriamente

5.4 TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

5.4.1 Técnicas

Para realizar el acopio de la información relevante y objetiva que contribuya al tema de investigación se emplearon las siguientes técnicas. Técnica de la encuesta para indagar la opinión acerca de las variables.

Técnica del procesamiento de datos para procesar los resultados de las encuestas.

Técnica del software Excel, para validar, procesar y contrastar las hipótesis.

5.4.2 Instrumentos

Para realizar la recolección de datos, que contribuya al tema de investigación se empleó el siguiente instrumento:

- **Fichas bibliográficas**, para registrar la indagación de bases teóricas del estudio.
- **Ficha de recopilación** de información de los expedientes penales elaborado previamente, y validado por los operadores de justicia.
- Las **tablas de procesamiento de datos** para tabular y procesa los resultados de las encuestas a los asociados con la muestra.

5.4.3 Procesamiento y análisis de los datos

Para la presentación de los datos se usa la estadística descriptiva, aplicando el sistema Excel para plasmar la prueba empírica establecida en los cuadros y gráficos que representa el análisis cuantitativo de las sentencias, para luego hacer uso del sistema analítico y dar la descripción de cada una de ellas sobre la viabilidad del trabajo de investigación.

El análisis de los datos que se representa en cada cuadro y gráfico representados de manera porcentual, demuestra la viabilidad de carácter positivo en la que se sustenta las hipótesis, generando así un asertividad en la realización del proyecto de investigación.

5.4.4 Principios éticos del plan de tesis

- Honestidad intelectual, es el aprecio por la objetividad y la comprobabilidad, el desprecio por la falsedad y el auto engaño.
- Independencia de juicio, el hábito e convencerse por sí mismo con pruebas y no someterse a la autoridad.
- Sentido de justicia, que no es precisamente la servidumbre a la ley positiva que nos impone sino la disposición a tomar en cuenta los derechos y opiniones de prójimo, evaluando sus fundamentos respectivos (Bravo Sierra, 2024).

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

6.1 REALIDAD PROBLEMÁTICA EXPRESADA EN NUESTROS EXPEDIENTES

Tabla 1: Descripción de los expedientes analizados

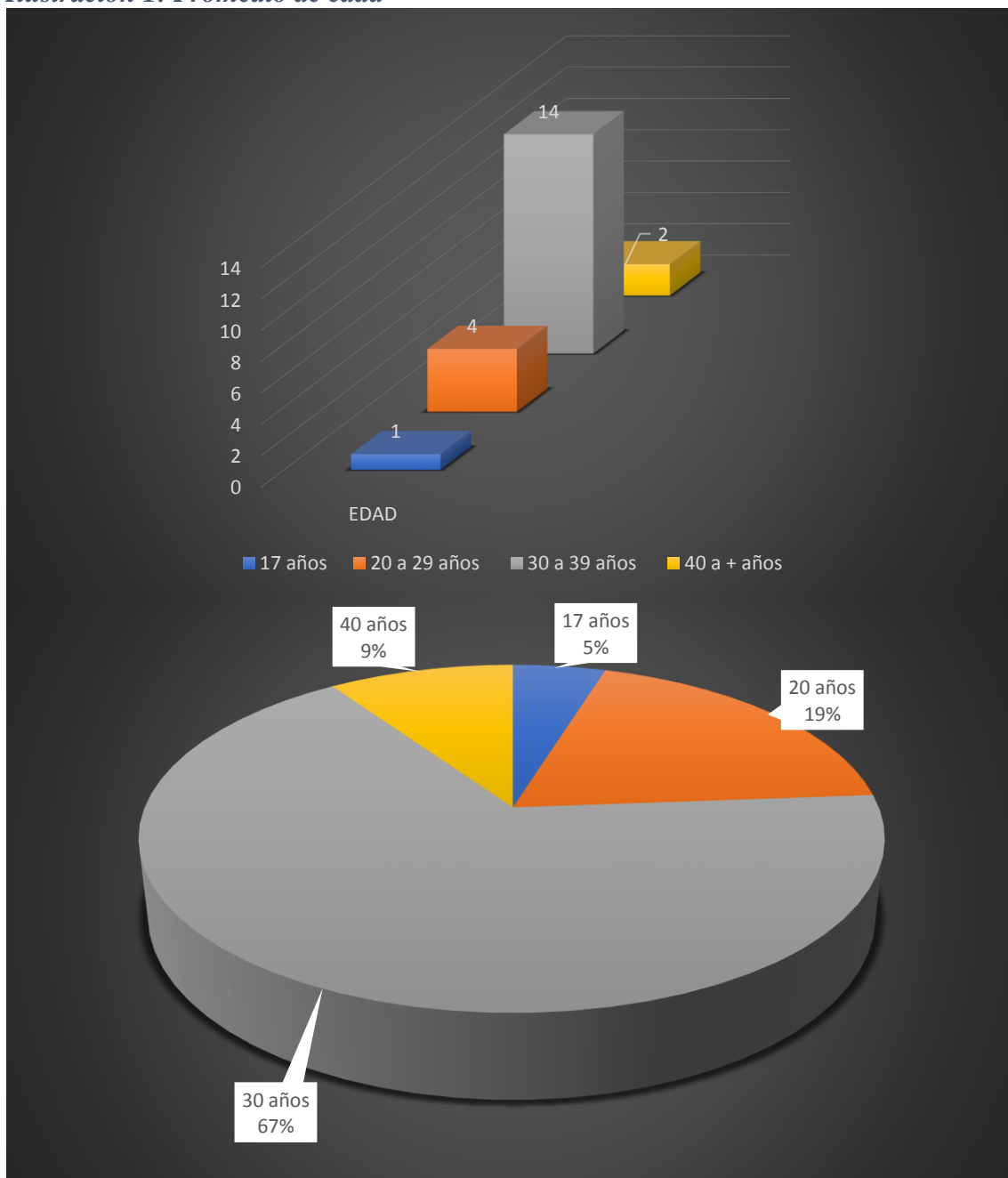
N°	AÑO	CASO	EDAD	SEXO	DELITOS
01	2022	2706014501-2022-495-0	31	M	MICROCOMERCIALIZACIÓN DE DROGAS
02	2022	39-2022	25	M	MICROCOMERCIALIZACIÓN O MICROPRODUCCIÓN
03	2022	606014502-2022-93-00	27	M	MICROCOMERCIALIZACIÓN DE DROGAS
04	2022	606050603-2022-406-0	31	M	POSESIÓN DE DROGAS FINES DE COMERCIALIZACIÓN Y/O CONSUMO.
05	2022	02-2022	26	M	MICROCOMERCIALIZACIÓN DE DROGAS
06	2022	1506014502-2022-477-0	32	M	MICROCOMERCIALIZACIÓN DE DROGAS
07	2022	1138-2022	33	M	MICROCOMERCIALIZACIÓN DE DROGAS
08	2022	2406094500-2022-2855-0	38	M	MICROCOMERCIALIZACIÓN O MICROPRODUCCIÓN
09	2022	2406094501-2022-2855-0	36	M	MICROCOMERCIALIZACIÓN O MICROPRODUCCIÓN
10	2022	699-2022	42	M	MICROCOMERCIALIZACIÓN DE DROGAS
11	2022	4106014504-2022-737-0	17	M	MICROCOMERCIALIZACIÓN DE DROGAS
12	2022	2022-3243-0	33	M	MICROCOMERCIALIZACIÓN DE DROGAS
13	2022	506010603-2020-15-0	34	M	MICROCOMERCIALIZACIÓN DE DROGAS
14	2022	3556-2022	36	M	MICROCOMERCIALIZACIÓN DE DROGAS
15	2022	506014505-2022-346-0	31	M	MICROCOMERCIALIZACIÓN DE DROGAS
16	2022	1506014501-2022-10566	27	M	MICROCOMERCIALIZACIÓN DE DROGAS
17	2022	3506014501-2022-179-0	44	M	MICROCOMERCIALIZACIÓN DE DROGAS
18	2022	506014504-2022-346-0	44	M	MICROCOMERCIALIZACIÓN DE DROGAS

19	2022	0071-2022	34	M	MICROCOMERCIALIZACIÓN DE DROGAS
20	2022	0036-2022	36	M	MICROCOMERCIALIZACIÓN DE DROGAS
21	2022	002916-2022	35	M	MICROCOMERCIALIZACIÓN DE DROGAS

Fuente: Elaboración Propia

Después de examinar los casos elegidos al azar, podemos ofrecer un análisis que presenta cinco categorías para describir la información de los participantes expedientes como el número de casos la edad, el género y el delito.

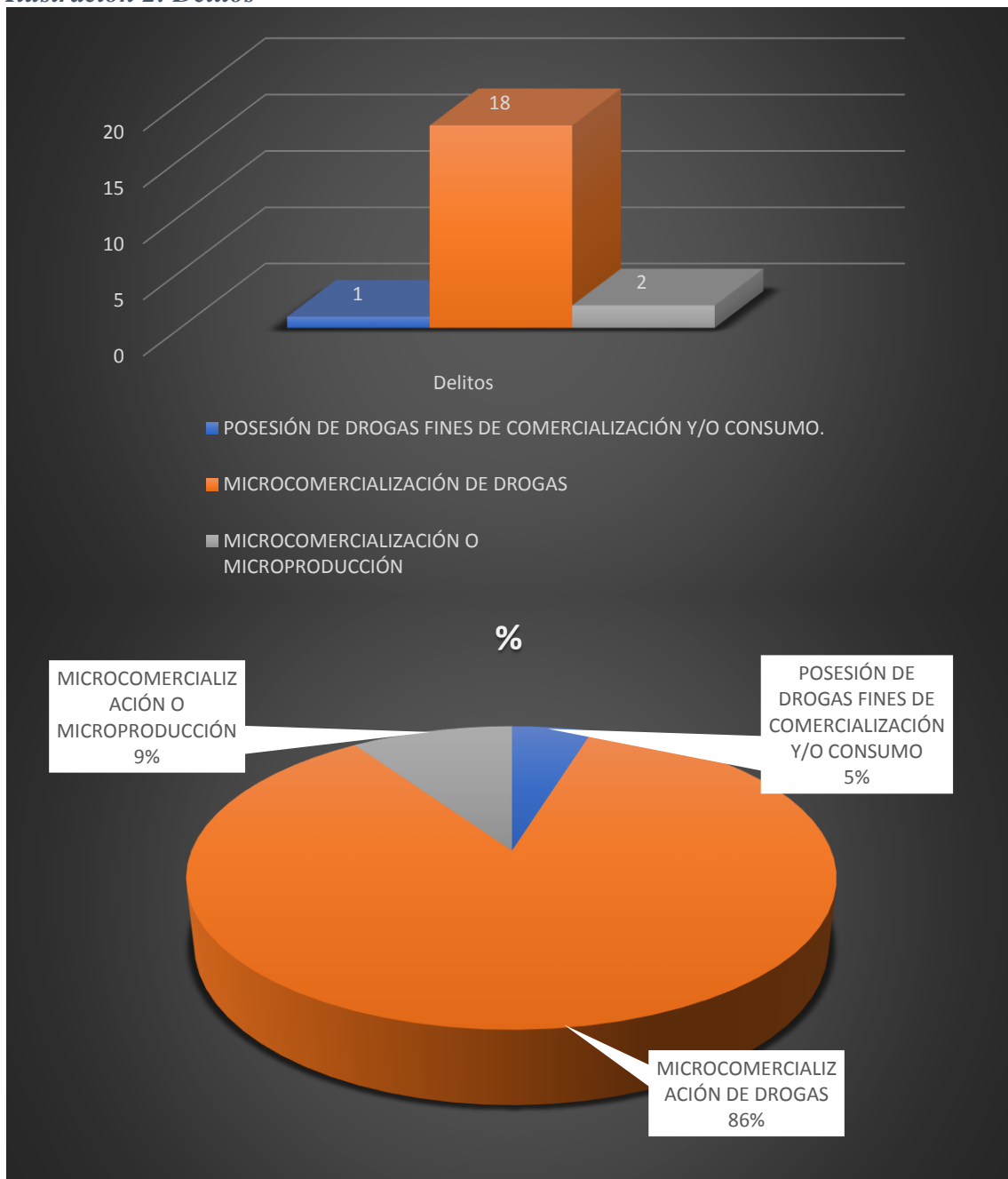
Ilustración 1: Promedio de edad



Fuente: Elaboración Propia

De acuerdo con nuestro análisis, se observó que la edad promedio de los involucrados varía entre los 17 y 44 años. El grupo de edad con la mayor representación en cuanto a la microcomercialización de drogas es el de 30 a 39 años, que representa un 67% de todos los casos revisados. Por otro lado, el porcentaje más bajo corresponde al rango de 17 años, con un 9% de los expedientes analizados.

Ilustración 2: Delitos



Fuente: Elaboración Propia

De nuestro análisis comprobamos que el delito con mayor frecuencia es el de micro comercialización de drogas, el cual tiene un 86% en todos los casos analizados, existe una incertidumbre sobre los demás casos pues estos tienen una denominación diferente como micro comercialización o microproducción con un 9% en todos los casos analizados, y los casos de posesión de drogas fines de comercialización y/o consumo con 5% de casos analizados.

6.2 ESTADO DE DETENCIÓN CANTIDAD Y CRITERIOS PARA CONSIDERAR POSESIÓN NO PUNIBLE

Tabla 2: Caracterización de los elementos para considerar posesión no punible

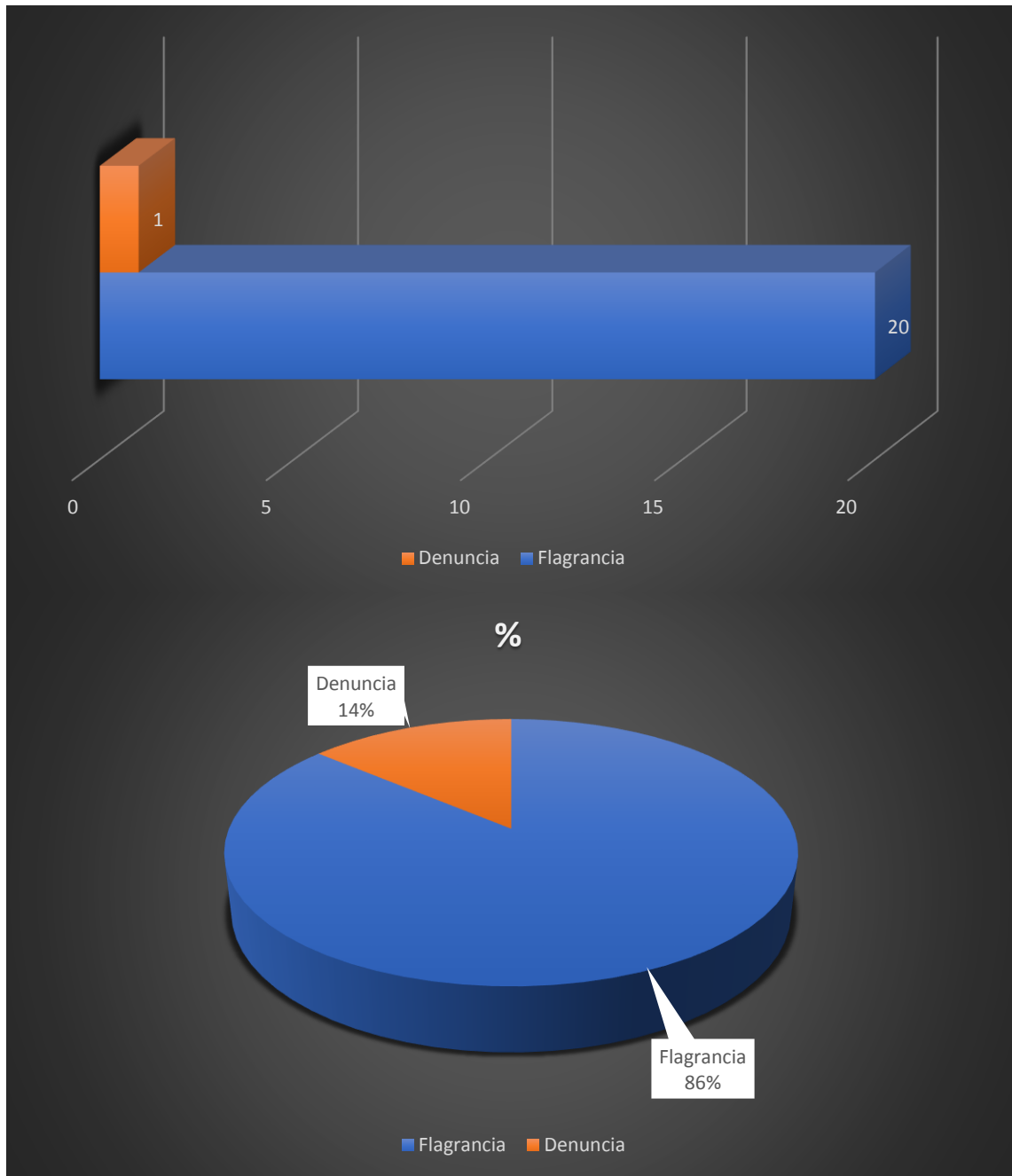
N°	CASO	Estado de la detención	Cantidad de droga	Criterios del fiscal para considerar posesión no punible
01	2706014501-2022-495-0	Flagrancia	-5 quetes de 0,5 gramos de PBC -8 quetes de 0.8 gramos de marihuana	Consumidor
02	39-2022	Flagrancia	-41 quetes de 0,5 gramos de PBC -2 quetes de 0.8 gramos de marihuana	Consumidor
03	606014502-2022-93-00	Flagrancia	-70 quetes de 0,5 gramos de PBC -4 quetes de 0.8 gramos de marihuana	No existe elementos de convicción
04	41-2022	Flagrancia	-52 quetes de 0,5 gramos de PBC -3 quetes de 0.8 gramos de marihuana	Consumidor
05	02-2022	Flagrancia	-386 quetes de 0,6 gramos de PBC	No existe elementos de convicción
06	1506014502-2022-477-0	Flagrancia	-6 quetes de 0,6 gramos de PBC	Consumidor
07	1138-2022	Flagrancia	-810 quetes de 05 gramos de PBC	No existe elementos de convicción
08	2406094500-2022-2855-0	Flagrancia	-5 quetes de 05 gramos de PBC	Apertura de diligencias de investigación preparatoria
09	2406094501-2022-2855-0	Flagrancia	-5 quetes de 0,5 gramos de PBC	Apertura de diligencias de investigación preparatoria
10	699-2022	Flagrancia	-40 quetes de 0,42 gramos de PBC	No existe elementos de convicción
11	4106014504-2022-737-0	Flagrancia	-140 quetes de 0,5 gramos de PBC	No existe elementos de convicción
12	2022-3243-0	Flagrancia	-40 quetes de 0,5 gramos de PBC	No existe elementos de convicción
13	506010603-2020-15-0	Flagrancia	-151 quetes de 0,3 gramos de PBC	No existe elementos de convicción
14	3556-2022	Flagrancia	-7 quetes de 0,1 gramos de PBC -2 quetes de 0.3 gramos de marihuana	Apertura de diligencias de investigación preparatoria
15	506014505-2022-346-0	Flagrancia	-6 quetes de 0,2 gramos de PBC -3 quetes de 0.7 gramos de marihuana	Consumidor
16	1506014501-2022-10566	Flagrancia	-10 quetes de 0,4 gramos de PBC -9 quetes de 0.5 gramos de marihuana	Apertura de diligencias de investigación preparatoria
17	3506014501-2022-179-0	Flagrancia	-59 quetes de 0,4 gramos de PBC -17 quetes de 0.5 gramos de marihuana	No existe elementos de convicción
18	506014504-2022-347-0	Flagrancia	-6 quetes de 0,2 gramos de PBC -3 quetes de 0.7 gramos de marihuana	Consumidor
19	0071-2022	Flagrancia	-505 quetes de 0,4 gramos de PBC	Apertura de diligencias de investigación preparatoria
20	0036-2022	Flagrancia	-14 quetes de 0,3 gramos de PBC	Consumidor

21	002916-2022	Denuncia	-546 quetes de 0,3 gramos de PBC	Apertura de diligencias de investigación preparatoria
----	-------------	----------	----------------------------------	---

Fuente: Elaboración Propia

Dentro de este análisis se demostró que no importa la cantidad de drogas ni el estado de la detención sino el peso de cada porción de drogas incautadas la cual será un elemento para la consideración de posesión no punible y no microcomercialización de drogas.

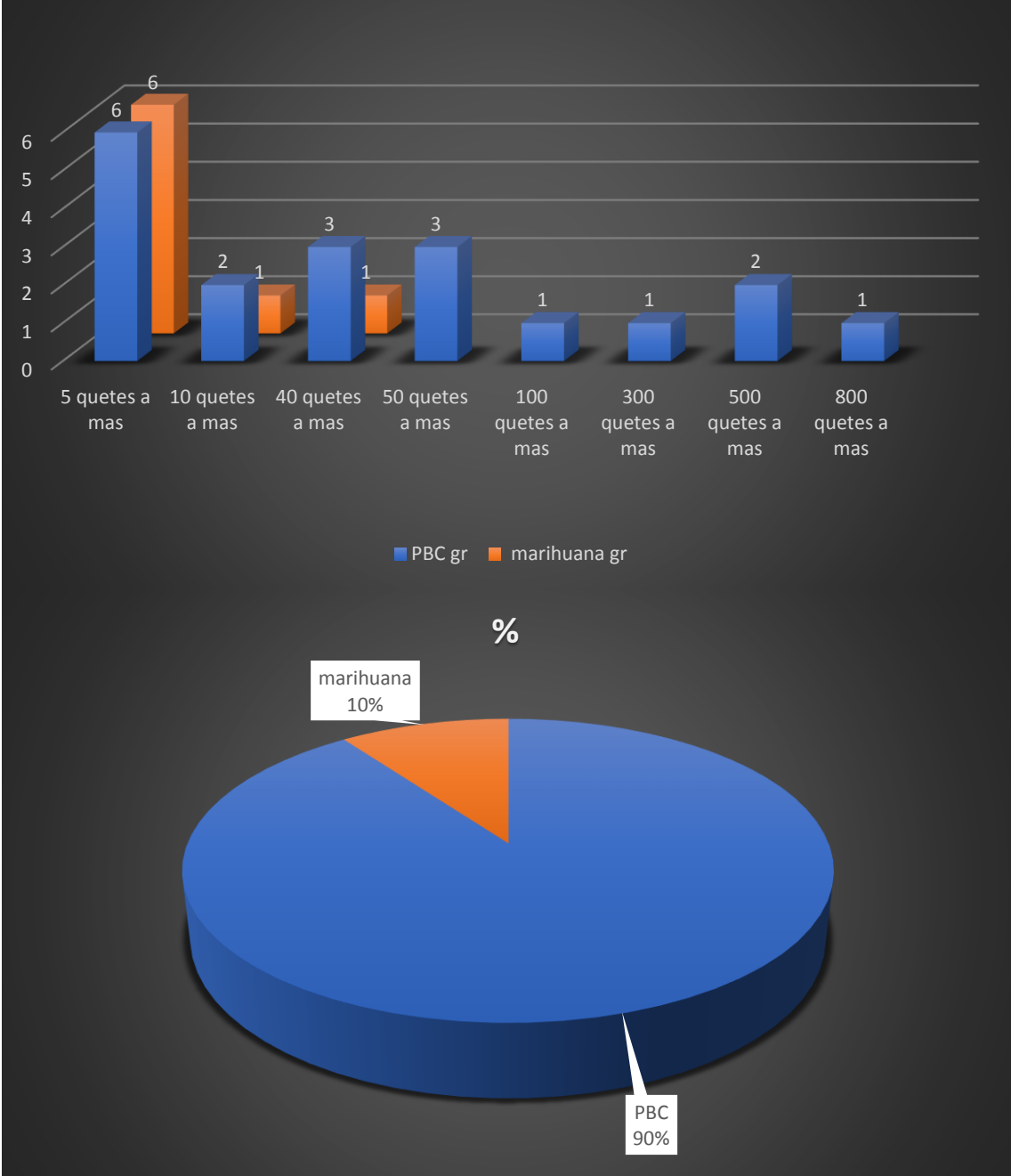
Ilustración 3: Estado de la Detención



Fuente: Elaboración Propia

Dentro del análisis de las disposiciones fiscales existe una constante que el 86% de los casos analizados, el estado de la detención de los involucrados fue hecha en flagrancia, y tan solo el 14% de ellos fueron realizados por medio de una denuncia anónima, demostrando así que no importa la condición de la detención ni los hechos, sino siempre prima la interpretación de los operadores de justicia.

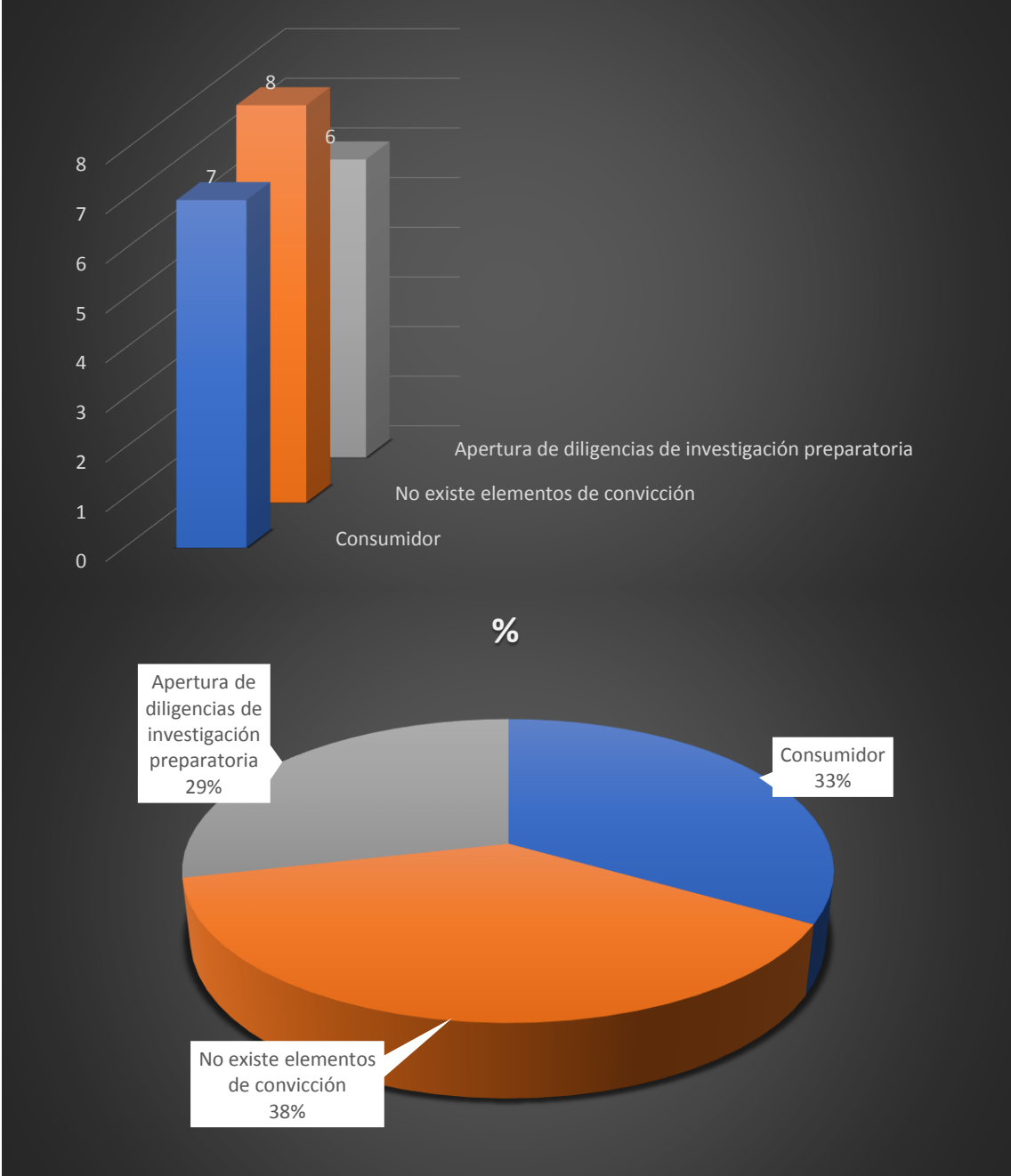
Ilustración 4: Cantidad de droga encontrada en la detención



Fuente: Elaboración Propia

Dentro del análisis de las disposiciones, se puede demostrar que existe una gran cuantía de evidencias para poder continuar con una investigación por parte de nuestros operadores de justicia, siendo el 90% la evidencia dentro de la mayoría de los casos analizados, es decir que en la intervención en fragancia, se descubrió una gran cantidad de PBC, pero nuestros operadores de justicia prefieren una acusación para continuar con la investigación.

Ilustración 5: Criterios del fiscal para considerar posesión no punible



Fuente: Elaboración Propia

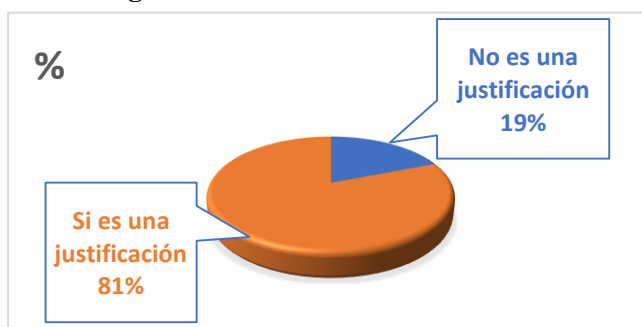
Debemos advertir que dentro de nuestro análisis 33% de los casos analizados, sustentaron que ellos poseían las sustancias ilícitas para su consumo, por más que estas fueran una cantidad mayor, esto no fue considerado por el operador de justicia, el 38% fueron desestimados por no haber un acusador formal, pues la lógica que los operadores jurídicos consideran es que pese a la flagrancia y las evidencias debe existir un elemento acusador.

6.3 Entrevista realizada a los operadores de justicia del distrito judicial de Ayacucho

Se presento una entrevista a los operadores de justicia para saber su consideración con relación a nuestra investigación la cual se demostrará por medios de tablas y graficas.

¿considera usted como operador de justicia que la posesión no punible de drogas es una justificación legal para la microcomercialización de drogas?

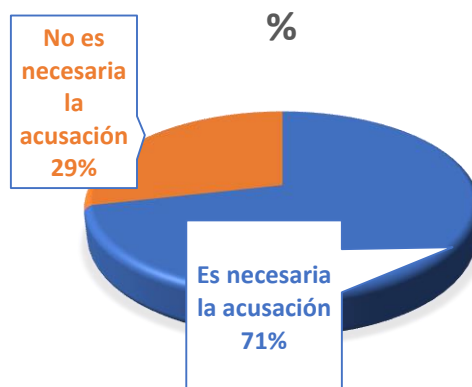
Respuestas	Respuestas
No es una justificación	4
Si es una justificación	17



Podemos observar que el 81% de los fiscales consultados opinan que hay una justificación clara para la microcomercialización de drogas cuando se utiliza la posesión no punible como defensa para este delito.

¿porque en una detención en flagrancia del delito de microcomercialización de drogas es necesario la acusación de un tercero para proseguir con la investigación?

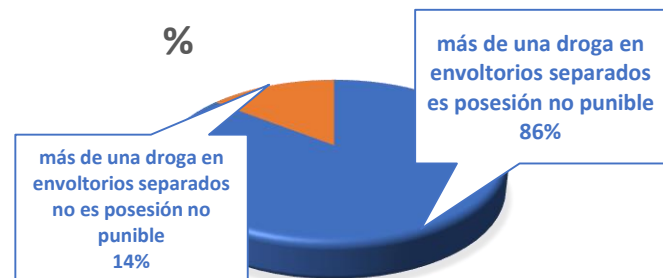
Respuestas	Respuestas
Es necesaria la acusación	15
No es necesaria la acusación	6



Después del análisis de las entrevistas realizados a los fiscales el 71% de ellos consideran necesario una acusación formal para continuar con la investigación y el 29% no consideran necesario una acusación por inducir que esta implícito el delito lo que nos demuestra que aun sin la existencia de un elemento acusatorio existe el delito

¿Por qué usted como operador de justicia considera que el poseer más de una droga en envoltorios separados es posesión no punible?

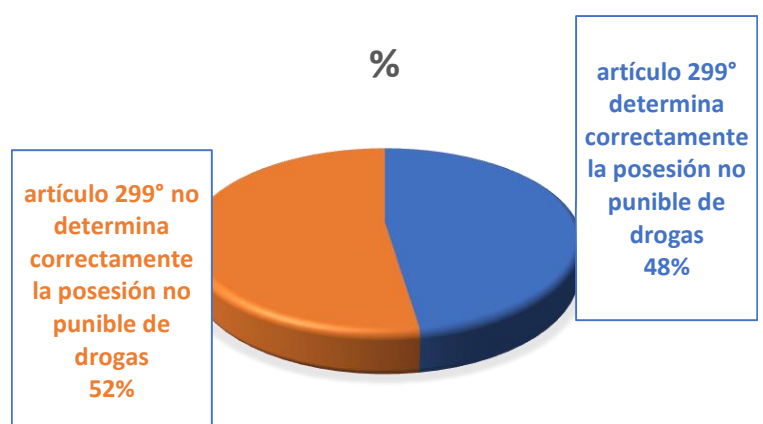
Respuestas	Respuestas
más de una droga en envoltorios separados es posesión no punible	19
más de una droga en envoltorios separados no es posesión no punible	2



El 86% de los fiscales entrevistados opina que tener varias drogas en envoltorios distintos no debería ser considerado un delito. Esta opinión indica que los operadores de justicia reconocen que la cantidad de droga, sin tener en cuenta su peso, no debería ser motivo de investigación, lo que pone de manifiesto la escasa relevancia de las pruebas encontradas en situaciones de flagrancia.

¿usted considera que el artículo 299° determina correctamente la posesión no punible de drogas?

Respuestas	Respuestas
artículo 299° determina correctamente la posesión no punible de drogas	10
artículo 299° no determina correctamente la posesión no punible de drogas	11



El 52% de los fiscales participantes de nuestra entrevista nos mencionaron que no existe otra alternativa más efectiva que el artículo 299° para determina correctamente la posesión no punible de drogas, pero en nuestro análisis hemos advertido que cuando se presentan estos casos, donde se trata de justificar la

microcomercialización de drogas con la posesión no punible, existe elementos que no fueron considerados por los operadores de justicia o no fueron advertidos por ellos mismos, con lo que podemos demostrar que el artículo 299 (posesión no punible) no abarca el quantum del tipo penal específico dejando vacíos legales, esta postura es apoyada por el 48% de los encuestados.

CAPITULO VIII: CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS Y VERIFICACIÓN DE VARIABLES

7.1 HIPÓTESIS GENERAL

Nuestra investigación presenta como hipótesis general: *El delito de microcomercialización de drogas será archivado por ser atribuido como posesión no punible en las disposiciones emitidas por las fiscalías penales corporativas de Huamanga, 2022.*

Para poder evaluar nuestra hipótesis general, hemos incluido en nuestro análisis las disposiciones fiscales emitidas por las fiscalías penales corporativas de Huamanga en 2022, relacionadas con el archivo del delito de microcomercialización de drogas debido a que se les atribuyó una posesión no punible. Así, tras examinar dichas disposiciones, las encuestas realizadas a las fiscalías de investigación preparatoria y la bibliografía, tanto nacional como internacional, que aportó a nuestra investigación, Podemos concluir que el archivamiento de los delitos relacionados con la microcomercialización de drogas está completamente vinculado a la posesión no punible. Esta conclusión se respalda al estudiar las disposiciones fiscales presentadas en la tabla número 2, donde se destaca que, a pesar de la existencia de evidencias y de haber sido sorprendidos en flagrancia, lo que realmente importa para los operadores de justicia es que haya una acusación formal de un tercero, y que las muestras encontradas en el acto delictivo no superen el umbral mínimo permitido. Esto se mantiene, a pesar de que la cantidad en fracciones sea mayor al peso estipulado, lo que refuerza nuestra afirmación y valida nuestra investigación e hipótesis.

Para ello primero iremos a la tabla numero 1 donde se puede apreciar la descripción específica de las disposiciones fiscales emitidas donde en efecto el delito que prima en complejidad, esta referido al delito microcomercialización de drogas, con 18 expedientes que son el 86% de las disposiciones fiscales analizadas, con esto se puede confirmar que el delito que prebalece es el de trafico ilicito de drogas en su modalidad de microcomercializacion de drogas que en suma tendria el mayor grado de complejidad, como lo menciona la ilustración 3, esta medida sería representativamente compleja por todos los actuados que se deben de realizar, pero la sorpresa es que el archivamiento de este delito es la posesión no punible de esta manera se presenta una medida justificadora del delito dejando de lado mucho de los elementos presentes en los actos e investigación, como el hecho de haber sido encontrados en flagrancia y la cantidad de quetes de droga encontrados tras la detención como lo demuestra la ilustración 4 con ello se pretende demostrar que existe un remedio legal para la microcomercialización.

Para ello, primero consultaremos la tabla número 1, donde se detalla la descripción específica de las disposiciones emitidas. Se observa que el delito más complejo es el de microcomercialización de drogas, que cuenta con 18 expedientes, lo que representa el 86% de las disposiciones fiscales analizadas, tras ello, se encuentra la microcomercialización o microproducción, con 2 expedientes, equivalentes al 9% de cada uno de los casos analizados. Solo se ha evaluado un expediente relacionado con la posesión de drogas con fines de comercialización y/o consumo, que representa el 5% del total de expedientes revisados. Esto confirma que el delito predominante es la microcomercialización de drogas, el cual presenta el mayor grado de complejidad. Según se indica en la ilustración 2, esta situación es notablemente compleja debido a todas las actuaciones necesarias para determinar si una persona es un consumidor o un microcomercializador. En este análisis también se incluye la edad promedio, lo que proporciona un criterio de evaluación por parte del fiscal. Este no considera si su solicitud tendrá un impacto en el proyecto de vida de las personas detenidas ni de qué manera afectará

su rutina diaria. Como se muestra en la ilustración número 1, la edad promedio varía entre los 17 y los 44 años en su máximo.

Asimismo, se pudo determinar que no hay presencia de mujeres en ninguna de las disposiciones consideradas, lo que indica que el 100% corresponde al sexo masculino, como se muestra en la tabla número 1. Esto evidencia que los hombres son los que predominantemente llevan a cabo estos actos, y refleja la postura del fiscal al considerar que, en la mayoría de los casos, son los varones quienes impactan negativamente a la sociedad.

Tras ello se analizó en la tabla número 2 Caracterización de los elementos para considerar posesión no punible. El objetivo fue analizar las disposiciones fiscales y los aspectos que se tienen en cuenta para archivar el delito de microcomercialización de drogas, fundamentándose en la influencia de la figura jurídica de la posesión no punible. En este contexto, se tomaron en cuenta ciertos elementos que se reflejan en las disposiciones, como el estado de la detención, en el que el 86% ocurrió en flagrancia y solo el 14% como resultado de una denuncia. Posteriormente, se presentó la cantidad de drogas halladas durante las detenciones en flagrancia, destacando que el 90% correspondió a pasta básica de cocaína y el 10% a marihuana. Esto evidenció la presencia de sustancias prohibidas, aunque la cantidad de estas, fue medida en gramos, no constituía suficiente evidencia para iniciar una investigación formal, sugiriendo más bien una posesión exclusivamente para consumo personal. Esto plantea una discusión importante, ya que en la mayoría de los casos no se solicitó a los poseedores un examen que determinara si eran consumidores; su propia declaración fue suficiente, dado que no se presentó una acusación formal por parte de un tercero.

Posteriormente, se examinaron los criterios para considerar la posesión no punible por parte de los administradores de justicia. Se observa que, en la gran mayoría de los casos analizados, los implicados justifican la tenencia de estos alcaloides para su propio consumo, lo que representa

un 33% de las disposiciones revisadas. A continuación, un 38% de los administradores de justicia establece que no hay suficientes elementos para iniciar una investigación. En la mayoría de las situaciones, esta decisión se debe a la ausencia de un tercero acusador, ya que los operadores de justicia argumentan que la falta de este elemento es suficiente para descartar que estas personas sean microcomercializadores de drogas y, en cambio, las consideran posibles consumidores, ya sea activos o pasivos. No se toman en cuenta otros factores como la cantidad y el estado de la detención, ya que el razonamiento jurídico se centra exclusivamente en las declaraciones de los implicados en el delito y en la falta de un tercero acusador. De las disposiciones analizadas, un 29% sí fueron objeto de investigación; sin embargo, debemos señalar que estos casos donde se iniciaron diligencias de investigación preparatoria se basaron en elementos de convicción similares a aquellos que justifican el consumo personal y a los que no presentan suficientes elementos de convicción. Por lo tanto, podemos concluir que no existe una claridad en el razonamiento jurídico, dado que no se lleva a cabo una correcta determinación de cuándo se considera la posesión no punible y qué elementos deben considerarse para su aplicación.

Tras todo este análisis podemos concluir que nuestra hipótesis ha cumplido con demostrar que El delito de microcomercialización de drogas será archivado por ser atribuido como posesión no punible en las disposiciones emitidas por las fiscalías penales corporativas de huamanga, 2022. Nuestra investigación se centra en el impacto de la figura jurídica de la posición no punible, que justifica la posesión de drogas. Sin embargo, hemos observado que los operadores de justicia deben enfocar su atención en los elementos de convicción relacionados con los delitos de microcomercialización de drogas. Esto se debe a que nuestro sistema judicial no analiza adecuadamente las normas jurídicas, ya que el derecho busca proteger a las personas y no solo a las leyes. Por lo tanto, es fundamental priorizar los elementos de la acción en lugar de los de la norma positiva, ya que esta última es precisa, pero los factores relacionados con las

acciones dolosas o culposas pueden variar. Así, la norma no puede proteger el delito; debe imponer sanciones ejemplares en casos donde existan elementos de convicción claros, evidentes y flagrantes de este modo no solo protegerá la cotidianidad de nuestra sociedad sino que salvaguardará a las personas involucradas en estos delitos, las evidencias demuestran que cuando la norma blinda a las personas y le otorga medios para justificar sus malos accionares, se tergiversa la correcta determinación de una pena y su sanción ejemplar en una investigación.

Después de esto, es importante señalar que el archivado de los delitos relacionados con la microcomercialización de drogas se basa únicamente en la justificación de la posesión no punible. La mayoría de los operadores de justicia opinan que, en ausencia de una acusación por parte de un tercero, no hay suficientes elementos para continuar con la investigación, por lo que tienden a solicitar el archivo de los casos mediante disposiciones judiciales. Este fenómeno puede observarse en el análisis de las normas fiscales que hemos abordado en nuestra investigación. Otro factor que contribuye al archivo de los delitos de microcomercialización de drogas, atribuidos a la posesión no punible, es el consumo inmediato de la droga. En estos casos, los operadores de justicia suelen considerar dos aspectos en su evaluación. Uno de ellos es la declaración de los implicados, quienes frecuentemente afirmarán ser consumidores de drogas. En muchas ocasiones, esta declaración es suficiente sin tomar en cuenta otros hechos que la policía pueda presentar, como el haber sido sorprendidos en flagrancia o la cantidad de droga encontrada en su posesión. Además, en algunos casos se puede notar que se realizó un examen toxicológico que confirma su condición de consumidores, lo que proporciona una justificación adicional para su posesión de drogas y, por ende, para sus acciones. Esto puede llevar al archivo de sus casos, que en ocasiones será definitivo. Es cierto que nuestro sistema es garantista; sin embargo, esto no debería impedir el funcionamiento efectivo de la justicia, que debe abordar la omisión de ciertos elementos delictivos. La mayoría de los casos de criminalidad en nuestra sociedad han demostrado que, en instancias previas, los involucrados fueron consumidores de

drogas o tienen antecedentes por posesión. Esta problemática se agrava cuando las normativas legales brindan a los delincuentes medidas jurídicas que les permiten justificar sus acciones y, posteriormente, archivar los casos con ello podemos finalizar que en efecto nuestro análisis cumplido con su finalidad.

7.1.1 Variable Independiente (x): microcomercialización de drogas

Conceptualmente podemos medir esta variable con los indicadores siguientes:

Indicador 1: Las Disposiciones Fiscales

Indicador 2: Las entrevistas a los operadores de justicia

La medición de esta variable está completamente relacionado al análisis de las disposiciones fiscales sobre el archivamiento de los delitos de microcomercialización de drogas por ser atribuidas a posesión no punible los cuales están expuestas en la tabla número 1 y 2 donde se presenta la figura como requisito primordial para archivamiento que se considere posesión no punible, expresada en la ilustración número 5, después de ello se presentó las entrevista a los operadores de justicia donde ellos consideran que el delito de microcomercialización de drogas no puede ser justificado por la posesión no punible pues tiene que primar los elementos de convicción para que dicho criterio pueda ser tomado en cuenta, pero contrario a sus opiniones se presenta el análisis en al tabla número 2 donde se prioriza el criterio de posesión no punible sobre la micro comercialización de drogas.

Las deficiencias legales están relacionadas con la falta de una definición clara de lo que constituye posesión no punible. Esta situación puede generar confusiones, especialmente cuando no hay una verdadera disposición por parte de los operadores de justicia para identificar los criterios reales que vinculan a estas personas con la posesión de sustancias psicotrópicas. Esto no solo impacta negativamente en el desarrollo natural de la

convivencia social, sino que también puede perjudicar a quienes podrían convertirse en víctimas de estas personas. En teoría, si se determinara que son consumidores, es probable que, debido a su adicción, exhiban comportamientos anómalos y busquen maneras de obtener dichas sustancias de manera ilícita, lo que conllevaría a un incremento de la delincuencia en la sociedad.

7.1.2 Variable Dependiente (y): Posesión no punible

Conceptualmente podemos medir esta variable con los indicadores siguientes:

Indicador 1: Las Disposiciones Fiscales

Indicador 2: Las entrevistas a los operadores de justicia

Para poder medir este indicador en primer lugar se analizó las disposiciones emitidas por las fiscalías penales corporativas de huamanga, 2022, referidos al archivamiento de los delitos de microcomercialización de drogas por ser atribuidas posesión no punible, como lo demuestra la tabla número 1, la mayoría de casos esta relacionados a la microcomercialización de drogas, pues se advierte que en la tabla numero 2 la excusa de los implicados en estos delitos es la posesión no punible enmarcado en el artículo 299 del código penal, ellos manifiestan en sus declaraciones que tienen estas drogas pues son consumidores pasivos y activos, pero lo más curiosos es que los operadores de justicia no indagando en sus aseveraciones sino que confían en sus declaraciones pese a existir una gran cantidad de quetes con droga que no sobrepasa el mínimo legal la justicia prefiere la declaraciones de los involucrados como lo demuestra loa tabla número 2, aparte de ello se los operadores de justicia no presumen estos delitos aunque los elementos de convicción puedan enmarcar un accionar delictivo, pues para ellos es primordial la acusación de un tercero, para proseguir con la investigación, dejando de lado las evidencias físicas advertidas en la tabla número 2, pues pese a que se demuestra que

fueron detenidos en flagrancia y que la cantidad de droga sobrepasas las 100 unidades de quetes los operadores de justicia priman en una acusación forma de un tercero sin importarles las declaraciones d la policía.

7.2 HIPÓTESIS ESPECIFICA:

La ejecución del artículo 299 (Posesión no Punible) del Código Penal en las disposiciones emitidas por las fiscalías penales corporativas de huamanga, 2022 contribuye a la impunidad de quienes están involucrados en el delito de microcomercialización de drogas.

Como lo demuestra nuestra tabal número 2, cuando un persona es detenida por la presunta comisión del delito de microcomercialización de drogas, los detenidos proponen en su argumentación que ellos son consumidores pasivos o activos y que están en su derecho, pues las quetes de drogas no sobrepasan la cantidad mínima sancionable, pese a que fueron detenidos en flagrancia y que la cantidad de quetes es mayor a una decena, la justicia por medio de la influencia de este artículo 299 del código panal considera dos opciones la primera es que exista elementos de acusación como son un tercero que pueda asegurar que esta persona se dedica a la comercialización de drogas o una evidencia clara de esta acción, la otra es que no exceda la cantidad mínima sancionable, pero debemos advertir que la norma establece una cantidad mínima pero no establece cuantos quetes puede poseer una persona y estar considerada como poseedor no punible pues en la mayoría de casos exista una cantidad mucho mayor de lo permitido si se suma el total, pero los operadores de justicia solo ven la forma no el fondo de estos temas acusatorios, tras ello se presenta un a disposición en la cual se archiva este caso dejando libre a esta individuo sindicado como micro comercializador, que tras ello tendrá la costumbre de poner la cantidad mínima en los quetes de droga y

esa será su justificación, es oportuno también advertir que existe muchos delincuentes con antecedentes de posesión de drogas los cuales no fueron advertidos por los operadores de justicia a tiempo y desencadena una costumbre delictiva en nuestra sociedad.

El archivamiento de los delitos de micro comercialización de drogas se fundamenta en el artículo 299 del código penal (posesión no punible) por no considerar la flagrancia ni la posesión masiva de drogas, en las disposiciones emitidas por las fiscalías penales corporativas de huamanga, 2022.

Cuando se presenta unan detención en flagrancia por la comisión del delito de microcomercialización de drogas se presenta elementos de detención policial, los cuales están enmarcados en la evidencias que se encontraron al momento de la detención, en nuestro análisis se advierte que la mayoría de los casos fueron en flagrancia y que en todos los casos se encontró quetes con contenido de droga en su mayoría pasta básica de cocaína, los cuales no fueron uno sino que rondan desde las 6 unidades hasta las 500, este sería un elemento necesario para apertura una investigación sobre estas personas pero nuestro operadores de justicia no priorizan estos elementos, pese estas personas fueron detenidas en flagrancia y con evidencia suficientes como las cantidad de drogas en quetes, los operadores de justicia basan su razonamiento en la acusación y las declaraciones de lo implicados, sin importarles el testimonio de los agentes del orden, sino priorizan las declaraciones de los implicados ellos ya conoces este mecanismos y deciden confrontar la justicia como consumidores pasivos o activos, inclusive los operadores de justicia no piden un examen toxicológico sino que les basta con el testimonio de los implicados dejando de lado la labor de los agentes del orden y las evidencias que ello pudieron obtener, este problema es muy común en nuestra época pese aun con la nueva disposición que regula la mínima intervención de los operadores de justicia cuando se presente este

tipo de casos, lo que facultara la impunidad de los micro comercializadores de drogas los cuales ya conocerán las excusas más obvias para hacer sus fechorías nuestro sistema tiene que ser sancionar para cualquier delito pues no se puede presumir que una persona es inocente por su simple declaración sino que se debe investigar estas posturas.

CAPITULO IX: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

8.1 CONCLUSIONES

- La aplicación del primer párrafo del artículo 299 beneficia a aquellos que se dedican a la microcomercialización de drogas, ya que les permite traficar con sustancias ilícitas al amparo de la posesión no punible, argumentando que son únicamente consumidores. Esto evidencia una doble faceta en su situación, ya que se presentan como consumidores, pero también como microcomercializadores. De este modo, la normativa les ofrece una excepción para justificar sus acciones delictivas.
- El primer párrafo del artículo 299 facilita el archivo de los casos de microcomercialización debido a la existencia de vacíos legales, ya que no se toman en cuenta ciertos elementos que podrían demostrar que los poseedores no punibles son en realidad microcomercializadores de drogas los cuales son las evidencian encontradas en flagrancia como la cantidad de droga encontrada en la misma. Como resultado, estas personas no solo contarán con justificaciones para sus actos delictivos, sino que, a medida que avance su proceso judicial, quedarán en libertad sin ninguna culpa y, además, la investigación se archivará, permitiéndoles seguir cometiendo delitos.
- El archivo de los delitos relacionados con la microcomercialización de drogas, por ser considerados como posesión no punible, constituye un recurso legal para justificar la venta de drogas en nuestra sociedad. Esto se evidenció en nuestro análisis, a pesar de que hay múltiples elementos fácticos que apuntan a que estos individuos son en realidad

comercializadores de drogas, como las detenciones en flagrancia y la cantidad de sustancias involucradas. Sin embargo, los operadores de justicia parecen priorizar las declaraciones de los implicados o la existencia de un acusador externo que valide los testimonios policiales y las pruebas, ignorando así las evidencias y favoreciendo la figura de la posesión no punible para exonerar a estos criminales.

- Dentro del análisis de las Disposiciones emitidas por las Fiscalías Penales Corporativas de Huamanga, 2022 se concluye que no garantizan una correcta determinación de la posesión no punible pues ellas no objetivarán las evidencias obtenidas como parte de la detención en flagrancia de los implicados en microcomercialización de drogas, sino que serán una alternativa para justificar el accionar delictivo de los traficantes de drogas, de esta modo la punibilidad queda de lado y sobresale la impunidad, que está primando en nuestros operadores de justicia.
- El artículo 299° del Código Penal, no precisa ciertas cuestiones técnicas como son las intervenciones policiales en flagrancia, si es necesario que cuando se intervenga a un posible microcomercialización de drogas sea necesario que un tercero acuse este accionar pese a las evidencias expuestas, que las cantidades mínimas solo se consideren en porciones individuales y no en el total para proseguir con la investigación, que se presente medidas legales como la mínima intervención que facilita la microcomercialización de drogas y de ese modo pierda potestad el brazo punitivo del estado como son la policía y por último la inexistencia de un elemento propio para sancionar la posesión de drogas si es que se advierte que los implicados no son consumidores por medio de un análisis toxicológico.
- La microcomercialización de drogas es un delito que impacta negativamente a la sociedad y su falta de sanción afecta a la mayoría de los consumidores, ya que no solo provoca adicción, sino que también implica un comportamiento criminal, no solo por la

adicción misma sino por la búsqueda de ganancias. La existencia de un vacío legal que permita el uso de drogas no debe ser ignorada por nuestro sistema legal. La posesión de drogas sin penalización es un factor que permite a las personas continuar con este hábito adictivo. Si bien es cierto que la normativa no penaliza las acciones que alguien realice sobre su propio cuerpo, estas acciones pueden llevar a la comisión de delitos posteriormente. En resumen, no debe permitirse ningún aspecto que ponga en riesgo la salud de las personas.

- Al hablar sobre la posesión no punible de drogas, es importante señalar que el mero acto de poseer una sustancia psicotrópica puede considerarse delictivo. Si seguimos una lógica sencilla, una persona que consume drogas no puede tener acceso a ellas de manera legal, ya que no las produce. Esto implica que, al no ser productora, la adquiriría de otra persona, lo que fomenta un ciclo de microcomercialización de drogas. Las sanciones asociadas a esta situación están delineadas en las leyes que castigan el tráfico ilícito de drogas y la microcomercialización, entre otros aspectos. Por lo tanto, se puede afirmar que, si no se regula adecuadamente el uso de estas sustancias, se facilita la labor de los traficantes para distribuir estupefacientes en nuestra sociedad.
- Si las normas que se suponen deben protegernos se centran en justificar comportamientos delictivos, no habrá mecanismos jurídicos eficaces para sancionar tales delitos. Esto no depende solo de la interpretación de la norma, sino también de la actitud de la persona involucrada. Si se descubre a alguien cometiendo un delito, no se le presumirá inocente simplemente por su declaración; será necesario llevar a cabo una investigación rigurosa y oportuna, sin dejarse llevar por argucias legales que puedan perjudicar el proceso.

8.2 RECOMENDACIONES

- Se recomienda la modificación del artículo 299 primer párrafo, en tal sentido que este no pueda garantizar una medida justificadora para la microcomercialización de drogas, disfrazada como posesión no punible, lo cual brinda de impunidad al tráfico ilícito de drogas y en general un daño masivo a nuestra sociedad.
- Se recomienda a los Fiscales Provinciales Penales Corporativas de Huamanga que realicen una adecuada labor de investigación en los casos relacionados con la posesión de drogas para consumo. Es esencial que garanticen la legalidad de las acciones de la Policía, las cuales a menudo no son tomadas en cuenta, desestimando el trabajo y el esfuerzo de las fuerzas del orden para reducir estas conductas. Los elementos encontrados durante una detención deben ser priorizados, ya que se obtienen en flagrancia y son fundamentales para las investigaciones pertinentes, los cuales deben ser evaluados adecuadamente y utilizados de manera efectiva para combatir el problema de las drogas.
- Al llevar a cabo sus operaciones e intervenir a individuos que poseen drogas, la Policía deberá incluir en el acta correspondiente, además del nombre, dirección, número de DNI y el registro de la persona, una declaración de los vecinos que aclare si el intervenido es un consumidor de drogas. Si es posible, también deberán anexar el certificado de consumidor emitido por un médico autorizado. Esto ayudará a determinar si la droga era para la venta o para consumo personal. En caso de que la droga sea para consumo propio, la persona debe ser investigada, aunque la sustancia será incautada para futuras investigaciones. Además, se informará al Fiscal de turno a través de un acta policial sobre los hechos ocurridos y las razones por las cuales no se detuvo a la persona, permitiendo así que el fiscal realice sus propias indagaciones y decida si ha habido delito o no.

- El Estado peruano necesita establecer un sistema que registre a las personas que consumen drogas. De este modo, cuando la Policía detenga a alguien por posesión de ciertos estupefacientes, podrá consultar dicho registro para determinar si se trata de un consumidor, evitando así la violación de sus derechos a la salud y a la libertad.
- Se sugiere a los operadores de justicia que actúen con mayor precaución al investigar los casos de micro comercialización, recolectando más pruebas y elementos que respalden su labor. De esta manera, se busca que la administración de justicia brinde una resolución clara y objetiva sobre los delitos y las penas, con el fin de proteger el desarrollo social adecuado de los ciudadanos y evitar que se justifiquen actos delictivos bajo el amparo de derechos.
- Se aconseja a los operadores de justicia que sean más cautelosos al tomar decisiones sobre el archivado de casos, ya que estas medidas no solo se aplican a delitos relacionados con la microcomercialización. Deben considerar que esto es solo un aspecto superficial del delito, ya que las personas a las que se les archivan estos casos generalmente tienden a ser reincidentes o a cometer otros delitos. En muchos casos, los arrestados por otros crímenes suelen estar involucrados en la posesión de drogas. Este comportamiento delictivo es reconocido por los operadores de justicia, quienes parecen pensar que no hay consecuencias por estos crímenes, priorizando las garantías constitucionales por encima de los delitos cometidos.

BIBLIOGRAFÍA

- Almanza, J. (2021). *CODIGO PENAL DEL PERU TITULO PRELIMINAR: PRINCIPIOS GENERALES*. Lima: Legales. Obtenido de https://www.academia.edu/41753803/CODIGO_PENAL_DEL_PERU_TITULO_PRELIMINAR_PRINCIPIOS_GENERALES
- Anchari, J. (2023). *Incongruencia entre las políticas públicas que promueven la erradicación del tráfico ilícito de drogas y el Art. 299 del Código Penal Peruano*. Lima: repositorio UTP. Obtenido de <https://repositorio.utp.edu.pe/handle/20.500.12867/7939>
- Aquino, S. (2021). *La posesión de dos tipos de drogas para consumo, y su incidencia en la tipicidad penal, Satipo 2018*. Satipo: Repositorio UPLA. Obtenido de <https://repositorio.upla.edu.pe/handle/20.500.12848/3132>
- Argomedo, F. (2019). *CARACTERIZACION DE SUSTANCIAS DE CORTE EN DROGAS COCAINICAS DECOMISADAS POR LA POLICIA NACIONAL ANTIDROGAS DEL PERU EN LOS AÑOS 2016 Y 2017*. Lima: UNW. Obtenido de <https://repositorio.uwiener.edu.pe/handle/20.500.13053/2898>
- Bravo Sierra, R. (2024). *tecnic de investigacion social*. España: Parainfo. Obtenido de <https://abcproyecto.files.wordpress.com/2018/11/sierra-bravo-tecnicas-de-investigacion-social.pdf>
- Cabrera Freyre, A. (2018). *DERECHO PENAL*. Lima: Idemsa. Obtenido de <https://andrescusi.files.wordpress.com/2020/05/derecho-penal-especial-tomo-i-.pdf>
- Calua, V. (2023). *Razones Jurídicas para modificar las normas legales para poder*. Cajamarca: repositorio UPGU. Obtenido de <http://repositorio.upagu.edu.pe/bitstream/handle/UPAGU/3263/Tesis%20-%20Calua%20Marcelo%20y%20Espinoza%20Guevara%20%281%29.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Campos, M. (2023). *La vulneración al principio de mínima intervención del Derecho Penal en relación a la posesión mínima de dos o más tipos de drogas*. Chiclayo: chornancap. Obtenido de https://www.icallambayaque.org.pe/rjchornancap/index.php/oficial/article/view/vulneracion_al_principio_de_minima_intervencion/26
- Carrasco Díaz, S. (2019). *Metodología de La Investigacion Cientifica Carrasco Diaz*. Lima: San Marcos.

- Corrêa de Carvalho, J. T. (2017). *Historia de las drogas y de la guerra de su difusión*. Barcelona: noticias jurídicas. Obtenido de <https://noticias.juridicas.com/conocimiento/articulos-doctrinales/4340-historia-de-las-drogas-y-de-la-guerra-de-su-difusion/>
- Cortez, P. (2022). *La posesión punible del consumo de drogas con la modificación del art° 299 del código penal peruano*. Pimentel: repositorio USS. Obtenido de <https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/10371/Cortez%20Abanto%20c%20Jose%20Prospero.pdf?sequence=6&isAllowed=y>
- Cubas Villanueva, V. (2017). *El nuevo proceso penal peruano Teoría y práctica de su implementación*. Lima: legales. Obtenido de https://www.academia.edu/26531697/V%C3%ADCTOR_CUBAS_VrLLANUEVA_El_nuevo_proceso_penal_peruano_Teoria_y_pr%C3%A1ctica_de_su_implementaci%C3%B3n
- Egoavil, A. (2020). *Historia del tráfico ilícito de drogas en el Perú*. Lima: egacal.
- Espinoza, M. (2018). *BREVE ANÁLISIS DEL DELITO DE TRÁFICO DE DROGAS*. Lima: UC. Obtenido de [file:///C:/Users/vico_/Downloads/707-Texto%20del%20art%C3%ADculo-2689-2-10-20200604%20\(2\).pdf](file:///C:/Users/vico_/Downloads/707-Texto%20del%20art%C3%ADculo-2689-2-10-20200604%20(2).pdf)
- Flores Quiroga, S. (2019). *BASES CONSTITUCIONALES DEL NUEVO CODIGO PROCESAL PENAL PERUANO*. Lima: egacal. Obtenido de https://www.academia.edu/39541988/BASES_CONSTITUCIONALES_DEL_NUEVO_CODIGO_PROCESAL_PENAL_PERUANO
- Gamboa, E. (2020). *Análisis del delito de la posesión de dos o más tipos de drogas en la ley Penal Peruana*. Lima: repositorio UCV. Obtenido de https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/11440/Gamboa_GKE-SD.pdf?sequence=4&isAllowed=y
- Gordillo, E. (2019). *Fundamentos y alcances del principio de irretroactividad de la ley penal perjudicial en el derecho penal peruano*. Lima: UPC. Obtenido de <https://renati.sunedu.gob.pe/handle/sunedu/3007094>
- Guevara, E. (2023). *Razones Jurídicas para modificar las normas legales para poder determinar la posesión no punible de cantidades considerables de droga establecida en el artículo 299 del Código Penal*. Cajamarca: repositorio UPAGU. Obtenido de <http://repositorio.upagu.edu.pe/bitstream/handle/UPAGU/3263/Tesis%20-%20Calua%20Marcelo%20y%20Espinoza%20Guevara%20%281%29.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Hernández, P. (2018). *DELITO DE TRÁFICO DE DROGAS: BIEN JURÍDICO. CONDUCTAS TÍPICAS Y ESPECIAL CONSIDERACIÓN A LOS SUPUESTOS DE ATIPICIDAD*. San Cristóbal de La Laguna: repositorio UDL. Obtenido de <https://riull.ull.es/xmlui/bitstream/handle/915/10355/El%20delito%20de%20trafico%20de%20drogas%20bien%20juridico.%20Conductas%20tipicas%20y%20especial%20consideracion%20a%20los%20supuestos%20de%20atipicidad..pdf?sequence=1>
- Hinojosa, M. (2024). *Las drogas en mesopotamia*. Malaga: Ares.
- Isidro, M. (2023). *NEPHESTES EN LA ANTIGUA GRECIA*. Malaga: Ares .

- Longrich, N. (2024). *Cuándo empezamos los humanos a experimentar con drogas y alcohol*. Londres: BBC. Obtenido de <https://www.bbc.com/mundo/noticias-58317691>
- Lorente, E. (2022). *Las sociedades primitivas utilizaban drogas con fines terapéuticos*. Madrid: El país. Obtenido de https://elpais.com/diario/1998/06/29/catalunya/899082452_850215.html
- Mares, M. (2018). *DESPENALIZACIÓN DEL ARTÍCULO 299 SEGUNDO PÁRRAFO DEL CÓDIGO PENAL SOBRE LA POSESIÓN NO PUNIBLE DE DOS O MÁS DROGAS*. Lima: repositorio UNFV. Obtenido de <https://repositorio.unfv.edu.pe/handle/20.500.13084/2419>
- Matyszak, P. (2020). *LAS DROGAS A LO LARGO DE LA HISTORIA*. Madrid: gaspa.
- Minaya, E. (2022). *IMPLICANCIAS DE LA POSESIÓN NO PUNIBLE DE DROGA EN*. Lima: repositorio UCV. Obtenido de file:///C:/Users/vico_/Downloads/Minaya_CEN-SD.pdf
- Molina, C. (2022). *Evolución histórica del consumo de drogas*. Avila: Andaluz.
- Nolte, A. (2018). *LA ATENUACIÓN DE RESPONSABILIDAD EN LA MICROCOMERLIZACIÓN DE LA DROGA Y SU INFLUENCIA EN EL TID*. Lima: repositorio UPTS. Obtenido de <https://repositorio.utelesup.edu.pe/handle/UTELESUP/1046>
- Ochoa, J. (2022). *Incremento del Comercio y Consumo de Sustancias Alucinógenas y la Afectación de los Derechos de los Ciudadanos de Lima Metropolitana, 2021*. Lima: repositorio UPTS. Obtenido de <https://repositorio.utelesup.edu.pe/handle/UTELESUP/2684>
- Pinto, P. (2022). *LAS DROGAS EN LA HISTORIA*. Madrid: scopoe.
- Rea, L. (2021). *La viabilidad de la legalización del consumo de las drogas en el país—en base al artículo 299 del Código Penal Peruano*. Piura: repositorio UNP. Obtenido de <https://renati.sunedu.gob.pe/handle/sunedu/3204407>
- Roca-Ferrer, X. (2022). *¿Fue Nerón el hombre más malvado del Imperio romano? Una respuesta inesperada*. Madrid: el confidencial. Obtenido de https://www.elconfidencial.com/cultura/2019-11-10/roma-imperio-romano-neron-emperadores_2314131/
- Rosas Yataco, J. (2019). *La Pnueba En eL Nuevo Pnoceso Peruno Volumen 1*. Lima: Legales. Obtenido de <https://andrescusi.files.wordpress.com/2020/09/la-prueba-volumen-1.pdf>
- Saldarriaga, V. (2022). *EL TRATAMIENTO PENAL DE LA POSESION DE DROGAS PARA EL PROPIO CONSUMO EN LA LEGISLACION PERUANA*. Lima: repositorio UNMSM. Obtenido de https://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a_20080526_68.pdf
- Salinas, A. (2018). *Breve análisis del delito de tráfico de drogas en la legislación peruana*. Lima: UC. Obtenido de <https://journals.continental.edu.pe/index.php/iusetribunalis/article/view/707>
- San Martín , C. (2020). *Derecho Procesal Penal Lecciones* . Lima: I. P., & C. d., Edits. Obtenido de <https://blog.idra.pe/wp-content/uploads/2022/07/Derecho-Procesal-Penal-Lecciones-CESAR-SAN-Martin-CASTRO.pdf>
- Sánchez de Guimaraes, G. (2023). *Modificación del artículo 299º del Código Penal peruano. Posesión no punible, por falta de lesividad al Bien Jurídico Protegido*. Piura: repositorio UCV. Obtenido de <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/102110>

- Sánchez de Guimaraes, L. G. (2022). *Modificación del artículo 299º del Código Penal Peruano. Posesión no punible, por falta de lesividad al Bien Jurídico Protegido*. Piura: repositorio UCV. Obtenido de https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/102110/S%E1nchez_DGLG-SD.pdf?sequence=4
- Santos, M. (2021). *Los delitos de tráfico ilícito de drogas en el ordenamiento peruano*. Lima: repositorio continental.
- Sugrañes, J. (2024). *Autoconsumo, consumo compartido y delito de tráfico de drogas*. Barcelona: Joaquín Sugrañes. Obtenido de <https://abogadopenalista.barcelona/autoconsumo-consumo-compartido-y-delito-de-trafico-de-drogas/>
- Teodorico, T. (2020). *El principio de legalidad como exigencia mínima de legitimación del poder penal del Estado*. Lima: RPJ. Obtenido de <https://revistas.pj.gob.pe/revista/index.php/ropj/article/view/267>
- Villanueva, E. (2021). *LA POSESIÓN DE DROGA PARA EL PROPIO E INMEDIATO CONSUMO Y EL PRINCIPIO DE IGUALDAD ANTE LA LEY, HUÁNUCO, 2018 - 2019*. Huanuco: repositorio UDH. Obtenido de <http://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/2950/Villanueva%20Guerrero%2C%20Elmer.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Villegas, A. (2018). *Historia del tráfico ilícito de drogas en el Perú* *Historia del tráfico ilícito de drogas en el Perú*. Lima: brief.
- Villegas, A. (2020). *Historia del tráfico ilícito de drogas en el Perú*. Lima: egacal.
- Zárate, M. Á. (2020). *VRAEM: Fuerza de Tareas Conjunta (FUTAC) para Mejorar la Eficacia de las Operaciones de Interdicción al Tráfico Ilícito de Drogas (TID) Realizadas por la Dirección Antidrogas PNP (2018 - 2020)*. Lima: repositorio PUCP. Obtenido de <https://www.proquest.com/openview/feefae58949f79350f307dd546e010a1/1?pq-origsite=gscholar&cbl=2026366&diss=y>

ANEXOS

GUÍA DE ENTREVISTAS PARA DESARROLLO DE LA TESIS DE INVESTIGACIÓN

Esta encuesta se realiza en el marco de la Tesis de Investigación para obtener el Título de Abogado por la Universidad Nacional San Cristóbal de Huamanga. La presente Tesis lleva por título "EL ARCHIVAMIENTO DE LOS DELITOS DE MICROCOMERCIALIZACIÓN DE DROGAS POR CONSIDERARLAS POSICIÓN NO PUNIBLE". Esta encuesta deberá ser contestada en función a labor fiscal, judicial y en el marco de la defensa legal de un imputado. Su participación en la investigación es completamente voluntaria.

Fiscal () Asistente en Función Fiscal Abogado ()

1. ¿Considera usted como operador de justicia que la posesión no punible de drogas es una justificación legal para la microcomercialización de drogas?

NO, toda vez que la posesión no es una eximente de responsabilidad.

2. ¿Por qué en una detención en flagrancia del delito de microcomercialización de drogas es necesario la acusación de un tercero para proseguir con la investigación?

NO es necesario, toda vez que en caso de no existir un agraviado directo, la sociedad viene a serlo, más aun durante un hecho en flagrancia.

3. ¿Por qué usted como operador de justicia considera que el poseer más de una droga en envoltorios separados es posesión no punible?

Porque como la propia norma lo establece existen parámetros que deben ser cumplidos.

4. ¿Usted considera que el artículo 299º determina correctamente la posesión no punible de drogas?

SÍ, toda vez que existen límites fijados para la cantidad permitida, así como los verbos rectores que se deben cumplir para incurrir en un delito.


ANALÍ VALENCIA LLANTO
ASISTENTE EN FUNCIÓN FISCAL
Sexta Fiscalía Provincial Penal
Corporativa de Huamanga

GUÍA DE ENTREVISTAS PARA DESARROLLO DE LA TESIS DE INVESTIGACIÓN

Esta encuesta se realiza en el marco de la Tesis de Investigación para obtener el Título de Abogado por la Universidad Nacional San Cristóbal de Huamanga. La presente Tesis lleva por título "EL ARCHIVAMIENTO DE LOS DELITOS DE MICROCOMERCIALIZACIÓN DE DROGAS POR CONSIDERARLAS POSICIÓN NO PUNIBLE". Esta encuesta deberá ser contestada en función a labor fiscal, judicial y en el marco de la defensa legal de un imputado. Su participación en la investigación es completamente voluntaria.

Fiscal Asistente en Función Fiscal () Abogado ()

1. ¿Considera usted como operador de justicia que la posesión no punible de drogas es una justificación legal para la microcomercialización de drogas?

Si es posesión no punible, quiere decir que es para consumo. Entonces es atípico; no acude a la figura de microcomercialización.

2. ¿Por qué en una detención en flagrancia del delito de microcomercialización de drogas es necesario la acusación de un tercero para proseguir con la investigación?

Eso no es cierto. Basta con ser hallado en flagrancia en posesión de Estupefacientes y iniciar la investigación preliminar x / 8 días.

3. ¿Por qué usted como operador de justicia considera que el poseer más de una droga en envoltorios separados es posesión no punible?

Si supera el Quantum permitido por ley y a es poseible sea cual fuere su naturaleza.

4. ¿Usted considera que el artículo 299º determina correctamente la posesión no punible de drogas?

Es lo que la ley ha previsto. Podría realizarse una modificación del Quantum, permitido previo análisis de la realidad del consumo en el escenario nacional; es decir si ese Quantum de permisibilidad como la Salud pública.

Juli
JULIO EDGAR PALOMINO CARHUAS
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL
Sexta Fiscalía Provincial Penal
Corporativa de Huamanga

GUÍA DE ENTREVISTAS PARA DESARROLLO DE LA TESIS DE INVESTIGACIÓN

Esta encuesta se realiza en el marco de la Tesis de Investigación para obtener el Título de Abogado por la Universidad Nacional San Cristóbal de Huamanga. La presente Tesis lleva por título “EL ARCHIVAMIENTO DE LOS DELITOS DE MICROCOMERCIALIZACIÓN DE DROGAS POR CONSIDERARLAS POSICIÓN NO PUNIBLE”. Esta encuesta deberá ser contestada en función a labor fiscal, judicial y en el marco de la defensa legal de un imputado. Su participación en la investigación es completamente voluntaria.

Fiscal Asistente en Función Fiscal () Abogado ()

1. ¿Considera usted como operador de justicia que la posesión no punible de drogas es una justificación legal para la microcomercialización de drogas?

No, la posesión no punible, no podría ser una justificación para la venta de droga al mercado. ya que atenta directamente la salud del que lo adquiere

2. ¿Por qué en una detención en flagrancia del delito de microcomercialización de drogas es necesario la acusación de un tercero para proseguir con la investigación?

Es necesario recabar todos los elementos de convicción que vincule el hecho atribuido. (declaración de testigos) que en cada caso específico se puede tomar la declaración del efectivo policial interviniente

3. ¿Por qué usted como operador de justicia considera que el poseer más de una droga en envoltorios separados es posesión no punible?

No, encontrar envoltorios, es un elemento de convicción que demuestra que existe microcomercialización.

4. ¿Usted considera que el artículo 299º determina correctamente la posesión no punible de drogas?

Si, el tipo penal establece las cantidades para tipificar el hecho de posesión de drogas como delito.


GALLEGO ZAMBRANO CAVALCANTI
FISCAL AJUNTA PRINCIPAL
Sexta Fiscalía Provincial Penal
Corporativa de Huamanga

GUÍA DE ENTREVISTAS PARA DESARROLLO DE LA TESIS DE INVESTIGACIÓN

Esta encuesta se realiza en el marco de la Tesis de Investigación para obtener el Título de Abogado por la Universidad Nacional San Cristóbal de Huamanga. La presente Tesis lleva por título "EL ARCHIVAMIENTO DE LOS DELITOS DE MICROCOMERCIALIZACIÓN DE DROGAS POR CONSIDERARLAS POSICIÓN NO PUNIBLE". Esta encuesta deberá ser contestada en función a labor fiscal, judicial y en el marco de la defensa legal de un imputado. Su participación en la investigación es completamente voluntaria.

Fiscal () Asistente en Función Fiscal Abogado ()

1. ¿Considera usted como operador de justicia que la posesión no punible de drogas es una justificación legal para la microcomercialización de drogas?

Si porque el marco legal trata de justificar a la persona que posee en menor cantidad, y no no debería ser la cuestión es quien lo posee, puede realizar la microcomercialización y no para consumo.

2. ¿Por qué en una detención en flagrancia del delito de microcomercialización de drogas es necesario la acusación de un tercero para proseguir con la investigación?

Porque el o sujetos sería el sujeto de y necesariamente debería haber un sujeto de.

3. ¿Por qué usted como operador de justicia considera que el poseer más de una droga en envoltorios separados es posesión no punible?

porque la norma el artículo 299.º lo está para que servir para consumo.

4. ¿Usted considera que el artículo 299º determina correctamente la posesión no punible de drogas?

no determina correctamente ya que solo el hecho de poseerlo sería posible de ser así.


Nadav Gómez Toledo
ASISTENTE
SEXTA FISCALÍA PENAL ESTADÍSTICA

GUÍA DE ENTREVISTAS PARA DESARROLLO DE LA TESIS DE INVESTIGACIÓN

Esta encuesta se realiza en el marco de la Tesis de Investigación para obtener el Título de Abogado por la Universidad Nacional San Cristóbal de Huamanga. La presente Tesis lleva por título "EL ARCHIVAMIENTO DE LOS DELITOS DE MICROCOMERCIALIZACIÓN DE DROGAS POR CONSIDERARLAS POSICIÓN NO PUNIBLE". Esta encuesta deberá ser contestada en función a labor fiscal, judicial y en el marco de la defensa legal de un imputado. Su participación en la investigación es completamente voluntaria.

Fiscal () Asistente en Función Fiscal () Abogado ()

1. ¿Considera usted como operador de justicia que la posesión no punible de drogas es una justificación legal para la microcomercialización de drogas?

Si bien existe dicha justificación para aquellas personas, esta no debería de ser un campo abierto, habida cuenta de que se expone a los consumidores y no consumidores a sustancias nocivas, debiendo de tener mayor regulación.

2. ¿Por qué en una detención en flagrancia del delito de microcomercialización de drogas es necesario la acusación de un tercero para proseguir con la investigación?

Es necesario para fortalecer la imputación que se pretende realizar, así como, establecer una vinculación con los hechos al detenido.

3. ¿Por qué usted como operador de justicia considera que el poseer más de una droga en envoltorios separados es posesión no punible?

Dependerá de la cantidad que ha sido encontrada en posesión, ya que, si esta deviene en mínima y por el principio de mínima intervención se adecúa a una posesión no punible.

4. ¿Usted considera que el artículo 299° determina correctamente la posesión no punible de drogas?

En mi opinión si se encuentra correctamente establecido si se refiere a esas dos únicas sustancias, sin embargo, deja abierto a la posibilidad de poseer otro tipo de sustancias debiendo ser consideradas.


AILISA H. RAMIREZ PALPA
ASISTENTE EN FUNCIÓN FISCAL
Séxta Fiscalía Provincial Penal
Corporativa de Huamanga

GUÍA DE ENTREVISTAS PARA DESARROLLO DE LA TESIS DE INVESTIGACIÓN

Esta encuesta se realiza en el marco de la Tesis de Investigación para obtener el Título de Abogado por la Universidad Nacional San Cristóbal de Huamanga. La presente Tesis lleva por título "EL ARCHIVAMIENTO DE LOS DELITOS DE MICROCOMERCIALIZACIÓN DE DROGAS POR CONSIDERARLAS POSICIÓN NO PUNIBLE". Esta encuesta deberá ser contestada en función a labor fiscal, judicial y en el marco de la defensa legal de un imputado. Su participación en la investigación es completamente voluntaria.

Fiscal () Asistente en Función Fiscal Abogado ()

1. ¿Considera usted como operador de justicia que la posesión no punible de drogas es una justificación legal para la microcomercialización de drogas?

NO, porque si supera el límite permitido será sancionado penalmente.

2. ¿Por qué en una detención en flagrancia del delito de microcomercialización de drogas es necesario la acusación de un tercero para proseguir con la investigación?

no es necesario. la sindicación del tercero; la policía puede intervenir de oficio al tomar conocimiento por cuenta propia.

3. ¿Por qué usted como operador de justicia considera que el poseer más de una droga en envoltorios separados es posesión no punible?

será no punible cuando y cuando la sumatoria en gramos no supere el límite permitido.

4. ¿Usted considera que el artículo 299° determina correctamente la posesión no punible de drogas?

por supuesto, la posesión punible en función a la peligrosidad y los efectos nocivos de las drogas.



GUÍA DE ENTREVISTAS PARA DESARROLLO DE LA TESIS DE INVESTIGACIÓN

Esta encuesta se realiza en el marco de la Tesis de Investigación para obtener el Título de Abogado por la Universidad Nacional San Cristóbal de Huamanga. La presente Tesis lleva por título "EL ARCHIVAMIENTO DE LOS DELITOS DE MICROCOMERCIALIZACIÓN DE DROGAS POR CONSIDERARLAS POSICIÓN NO PUNIBLE". Esta encuesta deberá ser contestada en función a labor fiscal, judicial y en el marco de la defensa legal de un imputado. Su participación en la investigación es completamente voluntaria.

Fiscal () Asistente en Función Fiscal () Abogado ()

1. ¿Considera usted como operador de justicia que la posesión no punible de drogas es una justificación legal para la microcomercialización de drogas?

No, toda vez que la posesión no va ser que se exima la responsabilidad

2. ¿Por qué en una detención en flagrancia del delito de microcomercialización de drogas es necesario la acusación de un tercero para proseguir con la investigación?

No es necesario la acusación de un tercero, ya que el agraviado viene siendo la sociedad.

3. ¿Por qué usted como operador de justicia considera que el poseer más de una droga en envoltorios separados es posesión no punible?

porque contamos con las normas las cuales deben ser cumplidas

4. ¿Usted considera que el artículo 299º determina correctamente la posesión no punible de drogas?

Si, porque ahí existen limitaciones para la cantidad permitida, lo que debe ser cumplido


MIGUEL ANDRÉS LEÓN SHIGUALCAN
ASISTENTE EN FUNCIÓN FISCAL
Quinta Fiscalía Provincial Penal
Corporativa de Huamanga

GUÍA DE ENTREVISTAS PARA DESARROLLO DE LA TESIS DE INVESTIGACIÓN

Esta encuesta se realiza en el marco de la Tesis de Investigación para obtener el Título de Abogado por la Universidad Nacional San Cristóbal de Huamanga. La presente Tesis lleva por título "EL ARCHIVAMIENTO DE LOS DELITOS DE MICROCOMERCIALIZACIÓN DE DROGAS POR CONSIDERARLAS POSICIÓN NO PUNIBLE". Esta encuesta deberá ser contestada en función a labor fiscal, judicial y en el marco de la defensa legal de un imputado. Su participación en la investigación es completamente voluntaria.

Fiscal () Asistente en Función Fiscal Abogado ()

1. ¿Considera usted como operador de justicia que la posesión no punible de drogas es una justificación legal para la microcomercialización de drogas?

Siempre y cuando no exceda los cinco gramos de drogas, o en su defecto de demostrarse fue el mismo dueño como en su comercialización lo tiene una justificación.

2. ¿Por qué en una detención en flagrancia del delito de microcomercialización de drogas es necesario la acusación de un tercero para proseguir con la investigación?

No necesariamente pueda darse con la acusación de un tercero si no también por trabajos de inteligencia o agente encubierto u operativos.

3. ¿Por qué usted como operador de justicia considera que el poseer más de una droga en envoltorios separados es posesión no punible?

Desde mi punto de vista si son envoltorios superan más de cinco gramos, ya sería punible.

4. ¿Usted considera que el artículo 299º determina correctamente la posesión no punible de drogas?

Si.

MYRIAM ROSA CASTRO SOLÍS
ASISTENTE EN FUNCIÓN FISCAL
Cuarto Fiscalía Provincial Penal
Cooperativa de Huamanga

GUÍA DE ENTREVISTAS PARA DESARROLLO DE LA TESIS DE INVESTIGACIÓN

Esta encuesta se realiza en el marco de la Tesis de Investigación para obtener el Título de Abogado por la Universidad Nacional San Cristóbal de Huamanga. La presente Tesis lleva por título "EL ARCHIVAMIENTO DE LOS DELITOS DE MICROCOMERCIALIZACIÓN DE DROGAS POR CONSIDERARLAS POSICIÓN NO PUNIBLE". Esta encuesta deberá ser contestada en función a labor fiscal, judicial y en el marco de la defensa legal de un imputado. Su participación en la investigación es completamente voluntaria.

Fiscal () Asistente en Función Fiscal () Abogado ()

1. ¿Considera usted como operador de justicia que la posesión no punible de drogas es una justificación legal para la microcomercialización de drogas?

Si, ya que bajo esa cultura los consumidores de drogas no serian comerciantes

2. ¿Por qué en una detención en flagrancia del delito de microcomercialización de drogas es necesario la acusación de un tercero para proseguir con la investigación?

Porque sino solo seria consumidor

3. ¿Por qué usted como operador de justicia considera que el poseer más de una droga en envoltorios separados es posesión no punible?

Porque la ley establece la cantidad máxima y solo eso se aplica

4. ¿Usted considera que el artículo 299° determina correctamente la posesión no punible de drogas?

No.


JUDITH QUISPE RODRIGUEZ
ASISTENTE ADMINISTRATIVA
Sta. Fiscalía Provincial Penal
Corporativa de Huamanga

FOTOS





Proyecto de Ley N°

**PROPUESTA LEGISLATIVA QUE MODIFICA EL ART. 299 DEL CÓDIGO PENAL
EN FUNCIÓN A LA POSESIÓN NO PUNIBLE DE DROGAS DIVERSAS EN
CANTIDADES MÍNIMAS**

La estudiante de la carrera de Derecho de la Universidad nacional san Cristóbal de huamanga Rosmery Carolina Yupanqui Méndez, ejerciendo el Derecho de iniciativa Legislativa que confiere el Artículo N° 107 de la Constitución Política del Perú, y conforme a lo establecido en el Artículo 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta la siguiente propuesta legislativa.

1. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El tráfico ilícito de drogas en su modalidad de microcomercialización, es una enfermedad social que corroe el correcto desenvolvimiento de nuestros jóvenes en su temprana edad, y, pero aun cuando esta comitiva de consumo está respaldada por la norma positiva como la figura de la posesión no punible. Por esta razón, el Estado peruano ha incluido en su política nacional una lucha intensiva contra el narcotráfico, lo cual cuenta con el respaldo unánime de todos los peruanos. Sin embargo, hay circunstancias particulares en las que el Derecho penal, debido a su naturaleza y severidad, debe abordar estos temas desde una perspectiva que le es propia, dado que hay otros mecanismos de control social que están diseñados para manejar de manera efectiva estos casos.

Como consecuencia de lo mencionado anteriormente, nuestra Constitución establece en su Artículo 8, que trata sobre el Tráfico Ilícito de Drogas, lo siguiente: El Estado combate y sanciona el tráfico ilícito de drogas. Asimismo, regula el uso de tóxicos sociales; en tanto en el nuestro Código Penal, el Tráfico Ilícito de Drogas se encuentra tipificado en el artículo 296 encontrándose comprendido dentro de la Sección II: Tráfico Ilícito de Drogas del Capítulo III: Delitos contra la Salud Pública del Título XII: Delitos contra la Seguridad Pública del Libro

Segundo: Parte Especial: Delitos. En el tráfico ilícito de drogas el valor esencial o fundamental atribuido a la persona como ser humano y su ambiente social, conocido como bien jurídico cautelado por mandato y regulación de nuestro ordenamiento jurídico, es la salud pública.

Al examinar el código penal, notamos que se establece una diferencia entre la posesión de drogas con fines de tráfico y aquella destinada al consumo personal. Así, se realiza una clasificación de las posesiones de drogas: el artículo 296 se refiere a la posesión destinada al tráfico; el artículo 298 aborda la posesión para la microcomercialización o microproducción en pequeñas cantidades; y el artículo 299 se centra en la posesión para consumo personal. Las dos primeras conductas están sujetas a sanciones, mientras que la tercera no acarrea penalización.

La inclusión del artículo 299 en el código penal sustantivo establece una normativa proactiva que exime de sanciones a quienes posean drogas para consumo personal, siempre que la cantidad no supere lo que se considere una porción personal, evaluándose en cada situación específica. Esta disposición toma en cuenta criterios que pueden considerarse poco prácticos, como el "peso-dosis".

En la actualidad, se ha añadido al texto original del artículo 299 ciertos umbrales cuantitativos que permiten diferenciar la cantidad límite de drogas equivalente a dosis personales para el consumo individual. Asimismo, se incluyó un segundo párrafo que establece la ineficacia de la primera normativa en caso de posesión de dos o más tipos de drogas, lo que ha generado dudas y debates.

Pues la norma positiva debe precisar puntos objetivos sobre la posición de drogas pues a nuestro criterio no es lo mismo que **AL DETENIDO SE LE ENCUENTRE CON UN QUETE DE DROGA QUE NO SOBREPASAS EL MÍNIMO LEGAL, A DIFERENCIA QUE SE LE ENCUENTRE CON 50 QUETES A MÁS EN SU POSICIÓN**, es cierto que la norma no puede inferir en estas medidas coercitivas pero es cierto también que la norma va salvaguardar los derechos de los gobernados,

primeramente, no se puede pensar que una persona consume regularmente sustancias psicotrópicas organizadas por días y que, tras una intervención, la única medida a considerar sea la declaración del imputado, quien, para proteger su libertad y evitar ser parte de una investigación, justificará su situación alegando que es un consumidor.

el artículo 299 del código penal en su primer párrafo establece las cantidades de droga que se tiene que tener para considerarse poseedor no punible, **PERO ESTAS MISMAS DEBEN ADVERTIR QUE ESTAS CANTIDADES TIENE QUE SER MEDIDAS POR EL TOTAL Y NO INDIVIDUALMENTE**, pues no es lo mismo que te sancionen por poseer un quete de droga a que te sanciones por poseer más de uno.

Por lo tanto, creemos que la falta de una intervención adecuada por parte de los operadores de justicia puede traducirse en una violación del derecho social a la salud pública. Es importante recordar que los consumidores de drogas tienen libertad para actuar como deseen, pero se debe considerar el contexto en el que se encuentran y las posibles repercusiones que su adicción puede acarrear, incluyendo la comisión de delitos. Es evidente que muchos delincuentes son consumidores de drogas o han enfrentado detenciones relacionadas con este tema. Si se sostiene que la posesión de drogas no provocará un impacto social significativo, se estaría ignorando una decisión fundamental de la justicia. Las implicaciones de la posesión de drogas no sancionada, protegidas por el artículo 299, incluyen el fomento del tráfico ilegal de estas sustancias, la dependencia a las drogas, conductas delictivas de los adictos y el deterioro de la juventud debido al vicio, entre otros aspectos.

Con esta medida queremos plantear una propuesta objetiva que faculte a los operadores de justicia, para que cuando se presente un caso de microcomercialización de drogas, ellos puedan evaluar los elementos tras la detención como son, la flagrancia, la cantidad

individual de la posesión de drogas, lo que dará un mejor juicio a los operadores de justicia para poder lograr una sanción ejemplar y salvaguardar a nuestra sociedad.

2. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La modificación del artículo 299 del Decreto Legislativo N° 635 – Código Penal, no resulta contraria a nuestra Constitución Política, por el contrario, guarda relación con su artículo 8 y conllevara a mejorar las intervenciones policiales a todo aquel que posea drogas en cantidades que no pueda justificar, además de evitar el incremento del tráfico ilícito de drogas,

3. FÓRMULA LEGAL

“Ley que modifica el primer párrafo artículo 299°”

Artículo 1° . - Declaratoria de Interés nacional

Modifíquese el primer párrafo artículo 299° del Código Penal, en los siguientes términos:

Artículo 299 Posesión no punible

No es punible la posesión de droga para el propio e inmediato consumo, de uno o más tipos, en cantidad que no exceda de cinco gramos de pasta básica de cocaína, dos gramos de clorhidrato de cocaína, ocho gramos de marihuana o dos gramos de sus derivados, un gramo de látex de opio o doscientos miligramos de sus derivados o doscientos cincuenta miligramos de éxtasis, conteniendo Metilendioxfanfetamina – MDA, Metilendioximetanfetamina – MDMA, Metanfetamina o sustancias análogas.

Para que se defina la posesión no punible, se tomará en cuenta, tras la detención en flagrancia, las cantidades de drogas según su tipo, considerando el total acumulado y no cada cantidad individualmente encontrada. También se evaluará el propósito de la cantidad excesiva para determinar la posesión, y si realmente es para consumo personal.

Se excluye de los alcances de lo establecido en el párrafo precedente la posesión de dos o más tipos de drogas, con fines distintos al propio e inmediato consumo

Comuníquese al señor presidente Constitucional de la República para su promulgación.

A N E X O: MATRIZ DE CONSISTENCIA

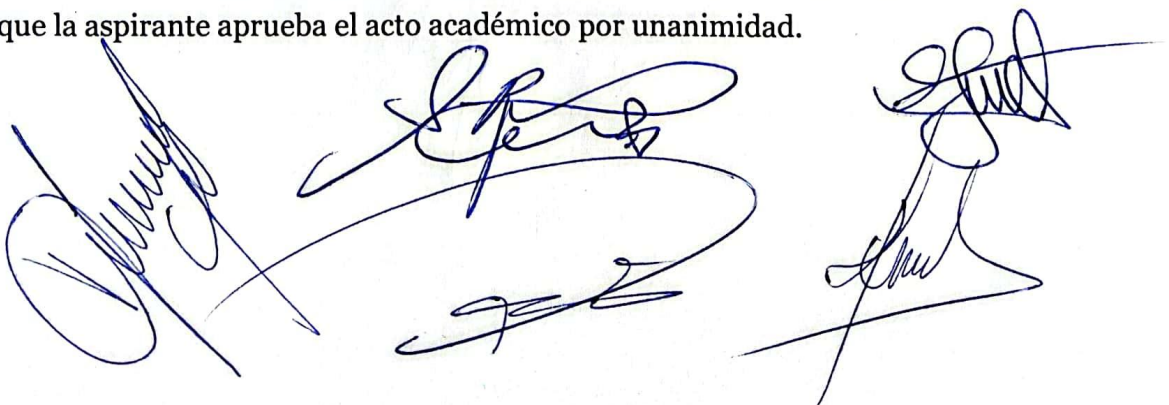
TITULO	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPOTESIS	VARIABLES	METODOLOGIA
<p>EL ARCHIVAMIENTO DE LOS DELITOS DE MICROCOMERCIALIZACIÓN DE DROGAS POR CONSIDERARLAS POSICIÓN NO PUNIBLE EN LAS DISPOSICIONES EMITIDAS POR LAS FISCALÍAS PENALES CORPORATIVAS DE HUAMANGA, 2022,</p>	<p><u>PROBLEMA PRINCIPAL</u> -¿En qué medida la posesión no punible influye en el archivamiento de los delitos de microcomercialización de drogas en las Disposiciones emitidas por las Fiscalías Penales Corporativas de Huamanga, 2022?</p> <p><u>PROBLEMA SECUNDARIO</u> -¿Cómo y en qué medida la aplicación del artículo 299 (Posesión no Punible) del Código Penal en las Disposiciones emitidas por las Fiscalías Penales Corporativas de Huamanga, 2022 contribuye a la impunidad de quienes están involucrados en el delito de microcomercialización de drogas?</p> <p>-¿Cómo el archivamiento de los delitos de micro comercialización de drogas se fundamenta en el artículo 299 del código penal (posesión no punible) por no considerar la flagrancia ni la posesión masiva de drogas, en las Disposiciones emitidas por las Fiscalías Penales Corporativas de Huamanga, 2022?</p>	<p><u>OBJETIVO GENERAL</u> -Demostrar que la posesión no punible influye en el archivamiento de los delitos de microcomercialización de drogas en las disposiciones emitidas por las fiscalías penales corporativas de huamanga, 2022</p> <p><u>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</u> -Determinar cómo y en qué medida la ejecución del artículo 299 (Posesión no Punible) del Código Penal en las Disposiciones emitidas por las Fiscalías Penales Corporativas de Huamanga, 2022 contribuye a la impunidad de quienes están involucrados en el delito de microcomercialización de drogas.</p> <p>-Determinar cómo el archivamiento de los delitos de micro comercialización de drogas se fundamenta en el artículo 299 del código penal (posesión no punible) por no considerar la flagrancia ni la posesión masiva de drogas, en las disposiciones emitidas por las fiscalías penales corporativas de huamanga, 2022</p>	<p><u>HIPÓTESIS GENERAL</u> -El delito de microcomercialización de drogas será archivado por ser atribuido como posesión no punible en las disposiciones emitidas por las fiscalías penales corporativas de huamanga, 2022</p> <p><u>HIPÓTESIS ESPECIFICA</u> -La aplicación del artículo 299 (Posesión no Punible) del Código Penal en las disposiciones emitidas por las fiscalías penales corporativas de huamanga, 2022 contribuye a la impunidad de quienes están involucrados en el delito de microcomercialización de drogas.</p> <p>-El archivamiento de los delitos de micro comercialización de drogas se fundamenta en el artículo 299 del código penal (posesión no punible) por no considerar la flagrancia ni la posesión masiva de drogas, en las disposiciones emitidas por las fiscalías penales corporativas de huamanga, 2022.</p>	<p>Variables Independientes (X): X₁: Microcomercialización de drogas</p> <p>Indicadores: - Las Disposiciones fiscales con respecto al archivamiento de los delitos de Microcomercialización de drogas, los cuales no pueden garantizar una determinación clara con respecto a la posesión no punible.</p> <p>Variable Dependiente(Y) Y₁: Posesión no Punible.</p> <p>Indicadores: - Estadísticas que reafirman la continuidad del consumo de drogas de los liberados por la aplicación del primer párrafo del artículo 299 del código penal.</p> <p>Y₂: Artículo 299 del código penal.</p> <p>Indicadores: - Casaciones y acuerdos plenarios que ratifican la implicancia del primer párrafo del artículo 299 en la transgresión normativa.</p>	<p>1. Tipo de Investigación Básica</p> <p>2. Nivel de Investigación -Explicativo descriptivo</p> <p>3. Método - Deductivo/inductivo</p> <p>-Análisis/síntesis</p> <p>-Interpretación</p> <p>-Estadístico</p> <p>4. Diseño No experimental. Retrospectivo transeccional</p> <p>5. Población Disposiciones fiscales</p> <p>6. Muestra 21 disposiciones fiscales</p> <p>7. Técnicas - Encuestas</p> <p>-Análisis documental</p> <p>8. Instrumentos -Cuestionario</p> <p>-Ficha de análisis de disposiciones fiscales.</p>

ACTA DE SUSTENTACIÓN PARA LA TITULACIÓN DE LA ASPIRANTE ROSMERY CAROLINA YUPANQUI MENDEZ

En la ciudad de Ayacucho, el día 25 de junio del 2025, siendo las 4:00 de la tarde, reunidos en el auditorio de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, los miembros del jurado calificador integrado por: Aldo Rivera Muñoz (Presidente), Hugo Ipurre Maldonado, Walter Silva Medina, Víctor Cabrera Medrano y Paola Capcha Cabrera (Secretaria), quienes la integran de conformidad a la Resolución Decanal N°170-2025-UNSCH-FDCP-D; N°172-2025-UNSCH-FDCP-D Y N°230-2025-UNSCH-FDCP-D, para la sustentación de tesis titulado: *El archivamiento de los delitos de microcomercialización de drogas por considerarlas posición no punible en las disposiciones emitidas por las fiscalías penales corporativas de Huamanga, 2022*. Acto seguido, el presidente del jurado consulta a la aspirante si tiene alguna queja o inconveniente con la conformación del jurado a lo que respondió que se encuentra conforme; procediéndose a la lectura del art. 25 del Reglamento de Grados y Títulos de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, a cuya conclusión tras las exhortaciones se invita a la aspirante a dar inicio con su exposición.

A la conclusión de la exposición de la aspirante, el presidente dio inicio a la rueda de preguntas por parte de los demás miembros del jurado de mayor a menor antigüedad, a cuyo término el propio presidente hizo las suyas; siendo que al término invitó a la aspirante y al público asistente a fin de que abandonen las instalaciones del auditorio a fin de que el jurado pueda deliberar la calificación.

Ya en debate, el jurado tras deliberar con la intervención de cada uno, concluyó en aprobar por unanimidad otorgándole una calificación de (13) trece – con lo que la aspirante aprueba el acto académico por unanimidad.



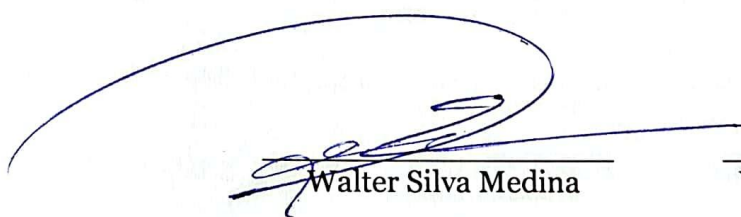
En este momento, se reapertura invitando a la aspirante a ingresar para informar el resultado de la evaluación y proceder a suscribir la presente acta de conformidad al acuerdo arribado.



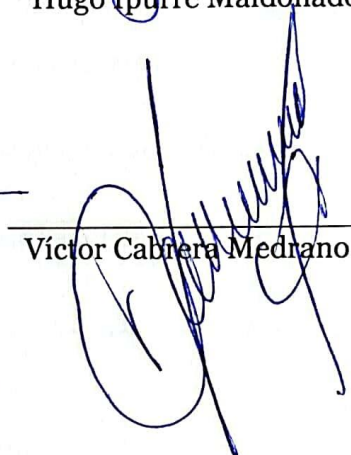
Aldo Rivera Muñoz



Hugo Ipurre Maldonado



Walter Silva Medina



Víctor Cabrera Medrano



Paola Capcha Cabrera



UNSCH

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD

El que suscribe, responsable verificador de originalidad de trabajo de tesis de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la UNSCH, en cumplimiento a la Resolución de Consejo Universitario N°039-2021-UNSCH-CU (16-03-2021) Reglamento de Originalidad de Trabajos de Investigación de la UNSCH, otorga lo siguiente:

CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD DE DEPÓSITO

Autor	Bach. Rosmery Carolina Yupanqui Mendez
Para	Título de Abogada
Denominación de la tesis	El archivamiento de los delitos de microcomercialización de drogas por considerarlas posición no punible en las disposiciones emitidas por las fiscalías penales corporativas de Huamanga, 2022
Evaluación de originalidad	14%
N° de trabajo	2712977612
Fecha	10 de julio de 2025

Amparo la presente en los artículos 12, 13 y 17 del Reglamento de Originalidad de Trabajos de Investigación de la UNSCH, es procedente otorgar la constancia de originalidad con depósito.

Se expide la presente constancia a solicitud de la parte interesada para los fines que crea por conveniente.

Ayacucho, 10 de julio de 2025.



Mg. Aldo Rivera Muñoz

EL ARCHIVAMIENTO DE LOS
DELITOS DE
MICROCOMERCIALIZACIÓN DE
DROGAS POR CONSIDERARLAS
POSICIÓN NO PUNIBLE EN LAS
DISPOSICIONES EMITIDAS POR
LAS FISCALÍAS PENALES
CORPORATIVAS DE
HUAMANGA, 2022

por Rosmery Carolina Yupanqui Mendez

Fecha de entrega: 10-jul-2025 02:11p. m. (UTC-0500)

Identificador de la entrega: 2712977612

Nombre del archivo: rosmery_carolina_yupanqui_mendez_borrador_de_tesis.pdf (3.52M)

Total de palabras: 24665

Total de caracteres: 138088

EL ARCHIVAMIENTO DE LOS DELITOS DE MICROCOMERCIALIZACIÓN DE DROGAS POR CONSIDERARLAS POSICIÓN NO PUNIBLE EN LAS DISPOSICIONES EMITIDAS POR LAS FISCALÍAS PENALES CORPORATIVAS DE HUAMANGA, 2022

INFORME DE ORIGINALIDAD

14%

INDICE DE SIMILITUD

14%

FUENTES DE INTERNET

2%

PUBLICACIONES

5%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	hdl.handle.net Fuente de Internet	4%
2	repositorio.unsch.edu.pe Fuente de Internet	4%
3	repositorio.upagu.edu.pe Fuente de Internet	1%
4	Submitted to Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga Trabajo del estudiante	1%
5	bioetica.uft.cl Fuente de Internet	1%
6	revistajuridicachornancap.icallambayeque.org.pe Fuente de Internet	1%
7	www.uigv.edu.pe Fuente de Internet	1%

8

repositorio.upsc.edu.pe

Fuente de Internet

<1 %

9

Submitted to Universidad Politécnica del Perú

Trabajo del estudiante

<1 %

10

directoalasangredrogas.blogspot.com

Fuente de Internet

<1 %

11

core.ac.uk

Fuente de Internet

<1 %

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias

< 30 words

Excluir bibliografía

Activo